

Epílogo

I. Las profecías de Nuestra Señora del Buen Suceso



En la iglesia del monasterio se conserva este cuadro que representa el momento en que Nuestra Señora entrega a la madre Mariana el cordón con la medida de su altura para la realización de la santa imagen

En medio de las múltiples manifestaciones de la Madre de Dios, encontramos las apariciones de Nuestra Señora del Buen Suceso de Quito a Santa Mariana de Jesús Torres a comienzos del siglo XVI. Se le venera todavía hoy en día su imagen en el convento de la concepción de Quito, Ecuador donde ella se apareció.

El 2 de febrero de 1634 la madre Mariana de Jesús estaba rezando delante del santo sacramento, de repente la lámpara que iluminaba delante del altar comenzó a apagarse. Cuando ella intentó no dejarla apagar, una luz sobrenatural inundó la iglesia. La Santísima Virgen María se le apareció y le dijo:

Hija querida de mi corazón, soy María del Buen Suceso, tu madre y tu protectora, que, portando mi Hijo santísimo en mi brazo izquierdo y teniendo el cetro en la mano derecha, vengo a darte una buena noticia, dentro de diez días y diez meses, tu cerrarás los ojos a la luz material de este mundo para abrirlos a la claridad de la luz eterna.

Oh, si todos los mortales y las almas religiosas conocieran lo que es el cielo, lo que es la posesión de Dios, vivirían de otra manera y no rechazarían ningún sacrificio para poseerlo cada vez más. Pero ciertos se dejan enceguecer por el falso brillo de los honores y de la grandeza humana, mientras que otros lo son por el amor propio, no dudándose que ellos caen dentro de la tibieza, este mal gravísimo que impide dentro de los conventos el fervor, la humildad, la renuncia a sí mismo, la practica incesante de las virtudes religiosas y la caridad fraternal con aquella simplicidad de niño que hace las almas muy queridas a mi divino Hijo y a mí, su madre.

Después de estas palabras, Nuestra Señora del Buen Suceso se puso a hablar de la orden de la Inmaculada Concepción y especialmente del convento de la concepción de Quito:

Esta casa será combatida con un furor infernal para destruirla y aniquilarla; pero yo y la Providencia divina, vigilaremos para su conservación, favoreciendo por esto las virtudes practicadas por los habitantes de esta casa..., sépas también, mi hija bien amada, que mi amor maternal vigilará sobre los conventos de la orden de mi Inmaculada Concepción porque esta orden me dará mucha gloria por todas las hijas que ahí tendré. Tomaré un cuidado especial de los conventos fundados sobre esta tierra por los miembros de esta casa. Muy a menudo estarán en el punto de ser aniquilados, pero recobrarán vida milagrosamente. Uno sólo se cerrará según la voluntad de Dios, tú lo sabrás hasta cuando estés en el cielo.

Y aquí Nuestra Señora del Buen Suceso comienza a explicar el sentido de la visión de Santa Mariana de Jesús Torres:

La lámpara que arde delante del amor prisionero y que tú has visto apagarse tiene cinco significaciones:

La primera significación es que al final del siglo XIX y durante una gran parte del siglo XX, diversas herejías abundarán sobre esta tierra entonces república libre. La luz preciosa de la fe se apagará en las almas en razón de la corrupción casi total de las costumbres (los vestidos); en estos tiempos habrá grandes calamidades físicas, morales, públicas y privadas. El número pequeño de almas que conservará el culto de la fe y de las virtudes sufrirá un cruel e indecible dolor; por este martirio prolongado, muchos de entre ellos irán a la tumba por causa de la violencia, de los sufrimientos, y serán contados como mártires, aquellos que se habrán sacrificado por la Iglesia y por la patria. Para librarse de la esclavitud de esas herejías, se necesitará una gran fuerza de voluntad, de la constancia, del coraje y una gran confianza en Dios, dones del amor misericordioso de mi divino Hijo, a aquellos que Él ha escogido para esta restauración. Para poner a prueba la fe y la confianza de los justos, llegará momentos donde todo parecerá perdido y paralizado, esto será entonces el feliz comienzo de la completa restauración.

La segunda significación es que mis comunidades estarán desiertas; ellas serán sumergidas en un mar sin fondo de amargura y parecerán ahogadas en las tribulaciones. Cuántas verdaderas vocaciones se perderán por

falta de dirección espiritual hábil, prudente para formarlas. Las maestras de novicias tendrán que ser almas de oración y conocer la diversidad de espíritus.

La tercera significación es que en este tiempo, la atmósfera estará llena del espíritu de impureza que, como un mar inmundo, inundará las calles, las plazas y los lugares públicos. Esta libertad será tal que no habrá más en el mundo un alma virgen. La masonería, que en este tiempo estará en el poder, emanará leyes inicuas con el objetivo de abolir el sacramento del matrimonio, haciendo fácil para todos vivir en el pecado, animando la procreación de hijos ilegítimos nacidos sin la bendición de la Iglesia.

La cuarta significación es que, habiéndose apoderado de todas las clases sociales, las sectas tendrán, con una gran habilidad, la oportunidad de entrar dentro de los hogares para hacer perder hasta los niños (mediante la televisión e Internet). El demonio se glorificará de alimentarse de una manera perversa del corazón de los niños. Es escasamente que la inocencia infantil subsistirá. De esta forma las vocaciones sacerdotales se perderán, esto será una verdadera calamidad. Los sacerdotes se alejarán de sus deberes sagrados y se desviarán del camino trazado por Dios. Entonces, la Iglesia sufrirá la noche oscura a causa de la ausencia de un prelado y de un padre que vigile con amor, dulzura, fuerza y prudencia, y muchos de entre ellos perderán el espíritu de Dios, poniendo en gran peligro sus almas. Ora con insistencia, grita sin fatigarte y llora sin cesar con lágrimas amargas dentro del secreto de tu corazón, pidiendo a nuestro Padre del cielo que, por amor por el corazón eucarístico de mi santísimo Hijo, por su preciosa sangre derramada con tanta generosidad y por las profundas amarguras y los sufrimientos de su pasión y de su muerte, que Él tome en piedad a sus ministros y que Él ponga fin a tiempos tan funestos, enviando a la Iglesia el prelado que deberá restaurar el espíritu de sus sacerdotes (José Simón Pedro). Este hijo que yo quiero, aquel que mi divino Hijo y yo amamos con un amor de predilección, lo llenaremos de muchos dones, de humildad de corazón, de la docilidad a las diversas inspiraciones, de fuerza para defender los derechos de la Iglesia y de un corazón con el cual se ocupará como un nuevo Cristo de los grandes como de los pequeños sin despreciar al más miserable. Él conducirá con una dulzura toda divina las almas consagradas al servicio divino dentro de los conventos sin hacerles pesado el yugo del Señor. Él tendrá en su mano la balanza del santuario para que todo se haga con peso y medida, a fin de que Dios sea glorificado. Este prelado y padre será el contrapeso de la tibieza de las almas consagradas dentro del sacerdocio y la religión. Satanás se apropiará esta tierra por la culpa de gente sin fe que, como una nube negra, oscurecerán el cielo límpido de la república consagrada al Santísimo Corazón de mi Divino Hijo. Esta república (Colombia), porque habrá dejado entrar en ella todos los vicios, sufrirá toda suerte de castigos, la peste, el hambre, la discordia, la apostasía y la pérdida de muchas almas. Y para disipar estas nubes negras que impiden el día radiante de la libertad de la Iglesia, habrá una guerra espantosa donde correrá la sangre de nativos y extranjeros, de sacerdotes seculares y regulares, y también de religiosas. Esta noche será muy horrible al punto que la maldad parecerá triunfar. Entonces, llegará mi hora, de manera sorpresiva destruiré el orgullo de Satanás, poniéndolo bajo mis pies, encadenándolo dentro del abismo infernal, dejando al fin la Iglesia y la patria liberadas de su cruel tiranía.

Y la quinta significación es que las personas que poseen grandes riquezas verán con indiferencia la Iglesia oprimida, la virtud perseguida, el mal triunfar. No emplearán sus riquezas para combatir el espíritu del mal y para restaurar la fe. El pueblo se volverá indiferente en las cosas del buen Dios, tomando el espíritu del mal, y se dejarán arrastrar a todos los vicios y pasiones. Ah, mi querida hija, si se te hubiera dado vivir en estos tiempos funestos, morirías de dolor, viendo realizarse todo lo que se te ha anunciado. Es tan grande el amor que mi santísimo Hijo y yo tenemos por esta tierra, nuestra propiedad, que nosotros deseáramos aplicar tus sacrificios y buenas obras para disminuir la duración de una catástrofe tan terrible”¹

II. Las profecías sobre los últimos Sumos Pontífices

II. I. Profecía De Summis Pontificibus

Esta profecía “sobre los sumos pontífices” fue escrita en 1139 por San Malaquías (1094-1148), arzobispo de Armagh, Irlanda del Norte. San Malaquías durante su primera visita a Roma tuvo una visión sobre la colina “gianicolo”, en la cual vio las sucesiones papales y los 112 lemas en latín que describían, magníficamente, a cada uno de los 113 Papas que ocuparían el trono del Apóstol San Pedro, a partir de Celestino II (1144) y hasta el último Papa, que será uno semejante al Apóstol San Pedro, quien retoma en Roma las llaves de la Santa Iglesia Católica y las entrega después a Nuestro Señor Jesucristo en Jerusalén en su parusía o su segunda venida. Y a quien describe como *Petrus Romanus*; atribuyéndole a este último Papa no un lema, sino todo un parágrafo, escrito también en latín. Mientras que San Malaquías tenía la visión, pronunciaba los lemas, y un monje que lo acompañaba lo escuchaba y los escribía. Según algunos, esta profecía han sido escrita con la colaboración inspirada de San Bernardo de Claraval quien la recopila. La profecía de San Malaquías se refiere en su mayoría al lugar de origen de los pontífices, al escudo y también a eventos históricos que caracterizaron su pontificado. La profecía llegó sólo a conocimiento del público en 1595 y fue publicada en el libro *Lignum vitae, ornamentum et decus Ecclesiae* por el monje benedictino Arnold de Wyon. A continuación describimos los últimos seis lemas y el último Papa a los cuales hace referencia esta profecía:

107. San Juan XXIII. (1958-1963). *Pastor et nauta.* Pastor y navegante. Angello Roncalli fue patriarca de Venecia, Italia, ciudad puerto marítimo de Europa. Pastoreó y guió el Concilio Ecuménico Vaticano II.

108. San Pablo VI. (1963-1978). *Flos florum.* Flor de flores. Giovanni Battista Montini usaba en su escudo papal tres flores de lis. Y la flor de lis es considerada como la principal de todas las flores.

¹. Cf. Madera para Esculpir la Imagen de una Santa o Rasgos Biográficos, Revelaciones, Profecías, Confidencias con la Santísima Virgen del Buen Suceso, de la Venerable Madre Mariana Francisca de Jesús Torres y Berriochoa. Monseñor Dr. Luis E. Cadena y Almeida. Ed. Librería Espiritual. Quito, Ecuador. 1987. Págs. 9-11

109. Beato Juan Pablo I. (1978). *De medietate lunae*. De la media luna. Albino Luciani fue ordenado sacerdote (7 de julio de 1935), elegido obispo de Venecia, Italia (15 de diciembre de 1958), designado como patriarca de dicha ciudad (15 de diciembre de 1969) y elegido Papa (26 de agosto de 1978) durante el día astronómico de “la media luna”. Su pontificado fue muy corto, duró un ciclo de la luna, gobernó la Santa Iglesia Católica del 26 de agosto al 28 de septiembre de 1978.

110. San Juan Pablo II. (1978-2005). *De labore solis*. De los trabajos del sol. Karol Wojtyla nacido en Polonia, un país del Este de Europa, ha sido el Papa que más países del mundo ha visitado llevando la “buena nueva” del evangelio. Su nacimiento y su muerte fueron durante un eclipse solar.

111. Benedicto XVI. 112. Francisco. (2005-2025). *Caput nigrum*. Cabeza negra. Josef Ratzinger tiene en su escudo papal la cabeza de “moro de Frisinga” y renunció al papado para llevar una vida oculta dentro del Estado Ciudad del Vaticano. Y Jorge Mario Bergoglio es un Papa de la orden de los jesuitas. Según declaraciones del arzobispo alemán Georg Gänswein, el Papa con su renuncia ha convertido el pontificado en “un ministerio alargado, con un miembro activo y un miembro contemplativo”, en casi “un ministerio en común”. Esto hace que los dos Papas compartan el mismo lema “Papa negro”.

113. Pío XIII. *Gloria olivae*. La gloria del olivo. Da su sangre, fuera de Roma, por la incorporación del pueblo de Israel dentro del cristianismo, ya que el olivo es el símbolo de la alianza entre Dios y su pueblo. Esta frase hace referencia a la grandeza de su martirio.

José Simón Pedro. *In psecutione extrema S. R. E. sedebit Petrus Romanus, qui pascet oves in multis tribulationibus: quibus transactis civitas septicollis (Roma) diruetur, et Judex tremendus judicavit populum suum. Finis.* En la sucesión extrema de la Santa Iglesia Romana se sentará Pedro Romano, quien pastoreará a la grey en muchas tribulaciones: y cuando esto pase la ciudad de siete colinas (Roma) será destruida, y el Juez tremendo juzgará a su pueblo. Fin. Restaura el dogma de la fe cristiana y gobierna la Santa Iglesia Católica durante la gran tribulación y el reinado del Anticristo. Prepara a Israel para el regreso de Cristo. El profeta Elías. El más santo de todos

II. II. Profecía *De magnis tribulationes et statu Ecclesiae*

Editada en Venecia, Italia en 1527. La profecía “sobre las grandes tribulaciones y el estado de la Iglesia” es atribuida al Monje de Padova; ella sintetiza la razón del pedido que la Santísima Virgen María hizo a Sor Lucía de revelar el tercer secreto de Fátima a más tardar en el año de 1960 y complementa los últimos seis lemas y el último Papa de la profecía de San Malaquías:

San Juan XXIII: “Hombre de gran humanidad y de hablado francés”. Papa Roncalli por su “humanismo” fue llamado el Papa bueno, y representó por muchos años la Iglesia de Roma en París, Francia. Se cree que “fue engañado”.

San Pablo VI: “La sombra del Anticristo comenzará a oscurecer la ciudad eterna”. Papa Montini el 29 de junio de 1972 dijo: “¡Tengo el presentimiento que por un resquicio ha entrado el humo de Satanás dentro de la Iglesia, se creía que después del Concilio Ecuménico Vaticano II vendría una jornada de sol para la historia de la Iglesia, llegó, en cambio, una jornada de nubes, de tempestad, y de oscuridad!”. Se dice que “fue suplantado por un sosia”.

Beato Juan Pablo I: “Pastor de la laguna; tu reinado será tan breve como el de la estrella fugaz. Papa Luciani venía de la ciudad de Venecia, Italia, ciudad que está localizada dentro de la laguna que lleva su nombre; y duró en el pontificado sólo 33 días. Se afirma que “murió envenenado”.

San Juan Pablo II: “Vendrá de lejos y manchará la piedra con su sangre (...). Y será arrancado de la vida”. Papa Wojtyla venía de la ciudad de Cracovia en Polonia; el 13 de mayo de 1981 sufrió un atentado en la Plaza de San Pedro, donde “su sangre fue esparcida”; su muerte, el 2 de abril de 2005, “fue agonizante”, por sufrir el parkinson muchos años a causa del atentado.

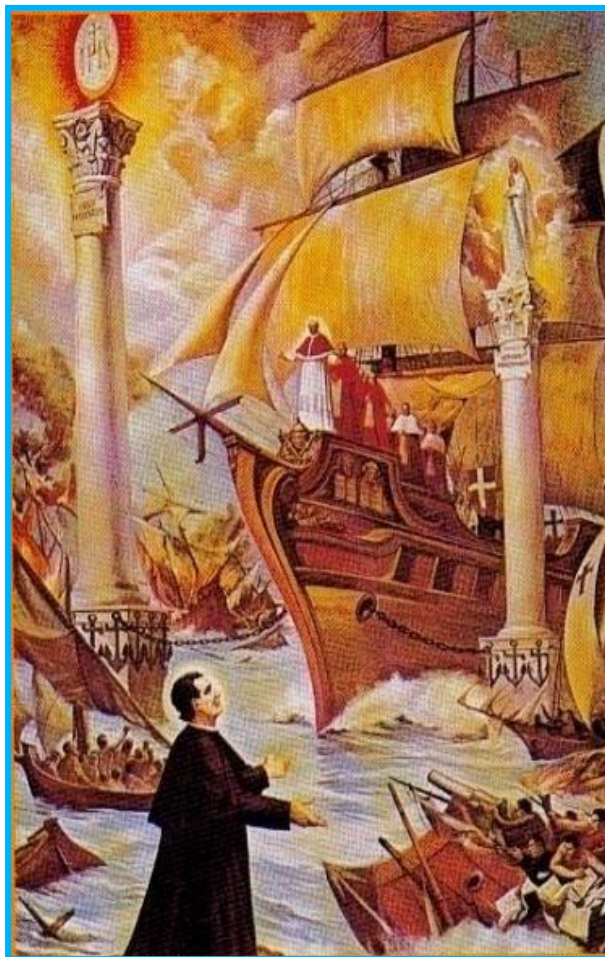
Benedicto XVI - Francisco: “Será un sembrador de paz y de esperanza en un mundo que vive sus últimas esperanzas”. Papa Ratzinger y Papa Bergoglio se presentaron en sus viajes apostólicos como “peregrinos y mensajeros de paz”. Y siempre hablaron de la esperanza en las promesas hechas por Nuestro Señor Jesucristo a la humanidad, y que está siendo destruida por la ingeniería social anticristiana o neoateísmo, que no le ofrece ni la salvación ni la vida eterna al hombre, pero sí, su perdición y condenación eterna. “El primero renunció a seguir siendo Papa y el segundo murió destituido como Papa”.

Pío XIII: “Él vendrá a Roma de tierras lejanas para encontrar la tribulación y la muerte”. En él se cumple la visión de la primera parte del tercer secreto de Fátima, y que fue revelada el 26 de junio de 2000 por el Estado Ciudad del Vaticano. “Muere asesinado”

José Simón Pedro: “Cuando el hombre llegue a la luna, grandes cosas sucederán en la tierra, Roma será abandonada, como los hombres abandonan a la vieja megera, y del coliseo no quedará más que una montaña de piedras envenenadas”. Consagra Rusia al Corazón Inmaculado como lo pidió la Santísima Virgen María en Fátima. “Huye de Roma” y reina en Jerusalén²

². Cf. Estas profecías sobre los últimos Sumos Pontífices revelan el cumplimiento del misterio que se encuentra escrito en el capítulo XVII del libro del apocalipsis referente a los siete reyes y cuya interpretación sería la siguiente: “Y son siete reyes, cinco han caído (San Juan XXIII, San Pablo VI, Beato Juan Pablo I, San Juan Pablo II y Benedicto XVI–Francisco), uno es (Pío XIII) y el otro aún no ha venido (José Simón Pedro); y cuando venga, es necesario que permanezca poco tiempo. Y la bestia que era y no es, es el octavo rey (Judas Iscariote quien resucita: el Anticristo) y es uno de los siete (el Anticristo desplaza a los siete, es decir, el sexto pasa a formar parte del quinto, porque es su prolongamiento y son uno sólo, y el séptimo pasa a ser el sexto, quien dura poco tiempo después de la muerte del quinto, y transmite las llaves al séptimo quién será el último Papa) y va a la perdición (el Anticristo hará padecer la última persecución a la Santa Iglesia Católica: la gran tribulación, y tendrá su sede en Roma al final del séptimo a quien expulsa de Roma (Kajeton), y después será vencido, encadenado y arrojado por Nuestro Señor Jesucristo, en su segunda venida, por mil años al fuego eterno del infierno)”. Apocalipsis XVII, 10-11; **ver: lista cronológica de los Papas. 259. San Juan XXIII. Pág. 154. 260. San Pablo VI. Págs. 154-155. 261. Beato Juan Pablo I. Pág. 155. 262. San Juan Pablo II. Págs. 155-157. 263. Benedicto XVI. Págs. 157-169. 264. Francisco. Págs. 169-219; las dos columnas. Págs. 621-623**

III. Las dos columnas



Visión auténtica de San Juan Bosco

El 30 de mayo de 1862 San Juan Bosco cuenta un sueño que había tenido a sus alumnos diciendo que se le podía considerar como una parábola o una comparación.

“Imagínense –decía él a los jóvenes– encontrarsen conmigo sobre un peñasco a orillas del mar y ver, en la vasta extensión marina, una flota innumerable de barcos ordenados para la batalla, la proa armada de un espolón de hierro. Mirad, esos navíos, dotados de cañones, ahíos de material incendiario, se acercan contra un buque mucho más grande e imponente para intentar destruirlo con sus espolones e incendiarlo.

A ese majestuoso buque, igualmente bien armado, hacen escolta muchos otros barcos que obedecen al mando del almirante y ejecutan maniobras para defenderse de la flota adversa.

Dos grandes columnas de granito se elevan entonces de la extensión marina, a poca distancia la una de la otra. Sobre una domina una bella estatua de la Inmaculada Concepción, bajo los pies de la cual está escrito en latín: *Auxilium chistianorum*, mientras que sobre la otra columna, mucho más alta e importante, resplandece una hostia debajo de la cual se puede leer: “salvación de los creyentes”.

El comandante supremo que vigila sobre el gran buque, es el Papa. Constatando el furor de los enemigos y el peligro al cual están expuestos sus fieles, él convoca al rededor suyo los pilotos de los navíos secundarios, a fin de tener consejo y de tomar una decisión. Todos los pilotos suben así pues dentro

del buque almirante para reunirse alrededor del Papa, pero, durante que se tiene esta asamblea, el viento se hace cada vez más furioso y la tempestad ruge tanto que los pilotos deben regresar lo más pronto posible para gobernar sus propios navíos.

Una calma permite al Papa de reunirlos nuevamente mientras que el buque almirante sigue su propia ruta. La borrasca vuelve a comenzar con más furor y el Papa se pone en el timón para guiar su buque hacia las dos columnas que de lo alto de las cuales cuelgan dos anclas y gruesas amarras atadas a cadenas.

Sin embargo, algunos pilotos enemigos se apresuran para atacarla, detenerla y hundirla, mientras que otros buscan arrojar a bordo de sus adversarios toda una profusión de libros malos y de material incendiario. Otros todavía arrojan a cañón y a fusil, o maniobran con su espolón, de suerte que el combate se hace cada vez más obstinado. Las proas enemigas chocan en las colisiones violentas, pero sus esfuerzos y sus choques permanecen sin efecto. Es en vano que ellas renueven sus asaltos con municiones en abundancia: el buque almirante continúa su ruta con seguridad y sin daño. Algunas veces, por tanto, golpeado de golpes formidables, él lleva delante de sí anchas y profundas vías de agua que son maravillosamente reunidas al soplo del viento que sale de las dos columnas.

Los cañones de los sitiadores truenan, los fusiles suenan, los espolones chocan, pero numerosos navíos adversos se hunden en el mar. Entonces los enemigos se enfurecen cada vez más y combaten a armas juntas profiriendo blasfemias y maldiciones. De repente, el Papa es herido gravemente y cae con honor (San Juan Pablo II). Auxiliado con diligencia, es herido una segunda vez, cae de nuevo y muere (Pío XIII). Un grito de victoria resuena entonces en los pechos de los adversarios, pero, mientras que ellos exultan en sus navíos, sucede otro Papa (José Simón Pedro)³ que toma el puesto del precedente en el timón del buque almirante. Los pilotos reunidos en concilio, lo han elegido con tanta diligencia, que la noticia de la muerte del Papa difunto llega al mismo tiempo que aquella de la elección de su sucesor. Es así como los adversarios se desaniman.

El nuevo Papa sobrepasa cada obstáculo y guía el buque hasta las dos columnas. Allí, él lo ata por la proa a un ancla que cuelga de la columna sobre la cual resplandece la hostia, después por la popa a un ancla que cuelga de la columna de la Inmaculada Concepción.

Una gran conmoción llega entonces. Todos los navíos sobre los cuales se había combatido contra aquel del Papa, se escaparon, se dispersaron, se chocaron y se destruyeron los unos contra los otros. Aquellos que habían combatido valientemente al lado del Papa avanzan con sus embarcaciones hacia las columnas para sujetarse a ellas. Y los pilotos de muchos otros barquitos, quedados prudentemente a distancia para evitar el naufragio, viendo los pedazos de todos los navíos adversarios en medio de los remolinos del mar, guían su propia embarcación hacia las dos columnas para ahí atarse ellos también junto al buque almirante.

³. Cf. Ver: el llanto de Nuestra Señora en La Salette. Págs. 511-516; el testimonio de Sor Lucía. *¡Rusia se convertirá!* 13 de julio de 1917. Págs. 562-564; cronología de una desobediencia. El 13 de mayo de 1981. Pág. 581. El 26 de junio de 2000. Págs. 586-587; las profecías de Nuestra Señora del Buen Suceso. Págs. 615-618; las profecías sobre últimos Sumos Pontífices. Págs. 618-620; bibliografía. Vídeos de referencia. Tercer secreto de Fátima: el asesinato del Papa y פיטר הרומאי. Pág. 720

Sobre el mar reina entonces una gran calma...⁴

IV. *Ecclesia Dei*

IV. I. Motu proprio *Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II

1. La *Iglesia de Dios* con gran aflicción ha tenido conocimiento de la ilegítima ordenación episcopal que el arzobispo Marcel Lefebvre confirió el pasado 30 de junio, de forma que han resultado inútiles todos los esfuerzos realizados desde hace años para asegurar la comunión de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X, fundada por el mismo reverendísimo monseñor Lefebvre, con la Iglesia.

En efecto, para nada han servido esos esfuerzos, tan intensos de los meses pasados, con los que la Sede Apostólica ha manifestado paciencia y comprensión hasta el límite de lo posible⁵.

2. Esta tristeza la siente de modo especial el Sucesor de Pedro, el primero a quien corresponde tutelar la unidad de la Iglesia⁶, por muy pequeño que sea el número de las personas directamente implicadas en estos sucesos, ya que cada hombre es amado por Dios mismo, y ha sido redimido por la Sangre de Cristo, derramada en la cruz por la salvación de todos.

Las particulares circunstancias, objetivas y subjetivas, en las que se ha realizado el acto del arzobispo Lefebvre, ofrecen a todos la ocasión para reflexionar prudentemente y para renovar el deber de fidelidad a Cristo y a su Iglesia.

3. Ese acto ha sido en sí mismo una *desobediencia* al Romano Pontífice en materia gravísima y de capital importancia para la unidad de la Iglesia, como es la ordenación de obispos, por medio de la cual se mantiene sacramentalmente la sucesión apostólica.

Por ello, esa desobediencia –que lleva consigo un verdadero rechazo del Primado romano– constituye un acto *cismático*⁷. Al realizar ese acto, a pesar del *monitum* público que le hizo el cardenal Prefecto de la Congregación para los Obispos el pasado día 17 de junio, el reverendísimo monseñor Lefebvre y los sacerdotes Bernard Fellay, Bernard Tissier de Mallerais, Richard Williamson y Alfonso de Galarreta, han incurrido en la grave pena de excomunión prevista por la disciplina eclesiástica⁸.

4. La *raíz* de este acto cismático se puede individuar en una imperfecta y contradictoria noción de Tradición: imperfecta porque no tiene suficientemente

⁴. Cf. San Juan Bosco. Relatos y Visiones. P. François Villeneuve. SDB. Ed. Los Amigos de San Juan Bosco. Paris, Francia. 1996. Págs. 59-61

⁵. Cf. Nota informativa del 16 de junio de 1988; *L'Osservatore Romano*. Edición en lengua española. 26 de junio de 1988. Pág. 6

⁶. Cf. Concilio Ecuménico Vaticano I. Constitución *Pastor aeternus*. Cap. 3; El Magisterio de la Iglesia: Manual de Símbolos, Definiciones y Declaraciones de la Iglesia en Materia de Fe y Constumbres. (DZ). 3060; **ver: lista cronológica de los Papas. Págs. 118-219**

⁷. Cf. Código de Derecho Canónico. Can. 751

⁸. Cf. *Ibíd.* Can. 1382

en cuenta el carácter vivo de la Tradición, que –como enseña el Concilio Ecuménico Vaticano II– arranca originariamente de los Apóstoles, “va progresando en la Iglesia bajo la asistencia del Espíritu Santo; es decir, crece con la comprensión de las cosas y de las palabras transmitidas, cuando los fieles las contemplan y las estudian repasándolas en su corazón, cuando comprenden internamente los misterios que viven, cuando las proclaman los obispos, sucesores de los Apóstoles en el carisma de la verdad”⁹.

Pero es sobre todo contradictoria, una noción de Tradición que se oponga al Magisterio de la Iglesia, el cual corresponde al Obispo de Roma y al Colegio de los Obispos. Nadie puede permanecer fiel a la Tradición si rompe los lazos y los vínculos con aquel a quien el mismo Cristo, en la persona del Apóstol Pedro, confió el ministerio de la unidad de la Iglesia¹⁰.

5. Teniendo presente la mala acción realizada, nos sentimos en el deber de recordar a todos los fieles algunos aspectos que este triste acontecimiento pone en evidencia de modo especial.

a) En efecto, el éxito que ha tenido recientemente el movimiento promovido por monseñor Lefebvre puede y debe ser, para todos los fieles, un motivo de reflexión sincera y profunda sobre su fidelidad a la Tradición de la Iglesia, propuesta auténticamente por el Magisterio eclesiástico, ordinario o extraordinario, especialmente en los Concilios Ecuménicos desde Nicea al Vaticano II.

De esta meditación todos debemos sacar un nuevo y eficaz convencimiento de la necesidad de ampliar y aumentar esa fidelidad, rechazando totalmente interpretaciones erróneas y aplicaciones arbitrarias y abusivas en materia doctrinal, litúrgica y disciplinar.

Corresponde sobre todo a los obispos, por su misión pastoral, el grave deber de ejercer una vigilancia clarividente, llena de caridad y de fortaleza, de modo que en todas partes se salvaguarde esa fidelidad¹¹.

Sin embargo, es necesario que todos los Pastores y los demás fieles cristianos tomen nuevamente conciencia, no sólo de la legitimidad sino también de la riqueza que representa para la Iglesia la diversidad de carismas y tradiciones, de espiritualidad y de apostolado, la cual constituye también la belleza de la unidad en la diversidad: esa “sinfonía” que, bajo el impulso del Espíritu Santo, eleva la Iglesia terrestre al cielo.

b) Quisiera, además, llamar la atención de los teólogos y de otros expertos en ciencias eclesiásticas, para que también se sientan interpelados por las circunstancias presentes. En efecto, las amplias y profundas enseñanzas del Concilio Ecuménico Vaticano II requieren un nuevo empeño de profundización, en el que se clarifique plenamente la continuidad del Concilio con la Tradición, sobre todo en los puntos doctrinales que, quizá por su novedad, aún no han sido bien comprendidos por algunos sectores de la Iglesia.

⁹. Concilio Ecuménico Vaticano II. Constitución dogmática *Dei Verbum*. Cap. 8; Cf. Concilio Ecuménico Vaticano I. Constitución *Dei Filius*. Cap. 4; El Magisterio de la Iglesia: Manual de Símbolos, Definiciones y Declaraciones de la Iglesia en Materia de Fe y Constumbres. (DZ). 3020

¹⁰. Cf. San Mateo XVI, 18; San Lucas X, 16; Concilio Ecuménico Vaticano I. Constitución *Pastor Aeternus*. Cap. 3; El Magisterio de la Iglesia: Manual de Símbolos, Definiciones y Declaraciones de la Iglesia en Materia de Fe y Constumbres. (DZ). 3060

¹¹. Cf. Código de Derecho Canónico. Can. 386; Pablo VI. Exhortación Apostólica *Quinque iam anni*. 8-XII-1970: AAS 63, 1971, 97-106

c) En las presentes circunstancias, deseo sobre todo dirigir una llamada a la vez solemne y ferviente, paterna y fraterna, a todos los que hasta ahora han estado vinculados de diversos modos con las actividades del arzobispo Lefebvre, para que cumplan el grave deber de permanecer unidos al Vicario de Cristo en la unidad de la Iglesia Católica y dejen de sostener de cualquier forma que sea esa reprobable forma de actuar. Todos deben saber que la adhesión formal al cisma constituye una grave ofensa a Dios y lleva consigo la excomunión debidamente establecida por la ley de la Iglesia¹².

A todos esos fieles católicos que se sienten vinculados a algunas precedentes formas litúrgicas y disciplinarias de la tradición latina, deseo también manifestar mi voluntad –a la que pido que se asocie la voluntad de los obispos y de todos los que desarrollan el ministerio pastoral en la Iglesia– de facilitar su vuelta a la comunión eclesial a través de las medidas necesarias para garantizar el respeto de sus justas aspiraciones.

6. Habida cuenta de la importancia y de la complejidad de los problemas indicados en este documento, en virtud de mi autoridad apostólica, establecemos lo siguiente:

a) Se constituye una *Comisión*, con la tarea de colaborar con los obispos, con los dicasterios de la Curia romana y con los ambientes interesados, para facilitar la plena comunión eclesial de los sacerdotes, seminaristas, comunidades, religiosos o religiosas, que hasta ahora estaban ligados de distintas formas a la Fraternidad fundada por el arzobispo Lefebvre y que deseen permanecer unidos al Sucesor de Pedro en la Iglesia Católica, conservando sus tradiciones espirituales y litúrgicas, según el protocolo firmado el pasado 5 de mayo por el cardenal Ratzinger y por el arzobispo Lefebvre.

b) Esta Comisión está formada por un cardenal Presidente y por otros miembros de la Curia romana, en el número que se considere oportuno según las circunstancias.

c) Además, se habrá de respetar en todas partes, la sensibilidad de todos aquellos que se sienten unidos a la tradición litúrgica del rito latino, por medio de una amplia y generosa aplicación de las normas emanadas hace algún tiempo por la Sede Apostólica, para el uso del Misal romano según la edición típica de 1962¹³.

7. Al acercarse ya el final de este Año dedicado especialmente a la Santísima Virgen, deseamos exhortar a todos para que se unan a la oración incesante que el Vicario de Cristo, por intercesión de la Madre de la Iglesia, dirige al Padre con las mismas palabras del Hijo: *Ut omnes unum sint!*

Dado en Roma, junto a San Pedro, día 2 del mes de julio del año 1988, X de Nuestro pontificado.

Ioannes Paulus PP. II¹⁴

¹². Cf. Código de Derecho Canónico. Can. 1364

¹³. Cf. Congregación para el Culto Divino. Carta *Quattuor abhinc annos*. 3 de octubre de 1984: AAS 76, 1984, 1088-1089; ver: carta *Quattuor abhinc annos*. Págs. 631-632

¹⁴. Cf. Ver: bibliografía. Sitios de referencia. Carta apostólica *motu proprio Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Pág. 719

IV. II. Facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*

A.A.S. 3 de mayo de 1990; DOC. Núm. 2013 del 7 de octubre de 1990

1. Conceder a todos aquellos que lo soliciten el uso del Misal romano según la edición típica en vigor en 1962, y esto según las normas propuestas en diciembre de 1986 por la Comisión cardenalicia “constituida para ese objetivo”, el obispo diocesano habiendo sido advertido previamente.

2. a) Dispensar, según la Carta Apostólica *Ecclesia Dei* dada bajo la forma de *Motu proprio*, de las irregularidades enumeradas por el canon 1044 §1. Núms. 1 y 2.

b) Operar la *Sanatio in radice* de los matrimonios nulos por defecto en la forma requerida por el canon 1108, y que han sido celebrados delante de esos sacerdotes.

3. a) Erigir la Fraternidad Sacerdotal San Pedro en Sociedad clerical de vida apostólica de derecho pontifical, siendo observadas las advertencias particulares contenidas en el número 6 de la Carta Apostólica *Ecclesia Dei* dada como *Motu proprio* y aprobar las Constituciones de esta Sociedad clerical.

b) Erigir el seminario de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro en Wigratzbad, Alemania diócesis de Augsburg, después del consentimiento del obispo diocesano.

4. Erigir canónicamente en Institutos de vida consagrada o en Sociedades de vida apostólica, las comunidades que existen actualmente y que están ligadas a las formas anteriores, litúrgicas y disciplinarias, de la tradición latina, después de haber escuchado el Prefecto de la Congregación para los Religiosos y los Institutos seculares.

5. Erigir las Asociaciones de fieles que comparten este espíritu y que, después de una preparación conveniente y una experiencia adquirida de la manera habitual, podrán ser Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica.

6. Ejercer la autoridad de la Santa Sede sobre estas Sociedades y Asociaciones, hasta que otra disposición sea tomada.

*El Soberano Pontífice, después de la audiencia acordada el 18 de octubre al Cardenal presidente de la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*, se ha dignado acordar las facultades enumeradas aquí arriba y ha ordenado que ellas sean llevadas al conocimiento de las personas concernientes.*

Augustín Cardenal Mayer. Presidente¹⁵

¹⁵. Cf. **Nota de los autores:** mediante el *motu proprio Ecclesiae unitatem*, de Su Santidad Benedicto XVI, la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* fue reestructurada y ligada a la Congregación para la Doctrina de la Fe; el Papa Francisco mediante la carta apostólica en forma de *motu proprio Sobre la Pontificia Comisión Ecclesia Dei*, del

IV.III. Decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro



San Juan Pablo II en audiencia con el cardenal Agustín Mayer y los fundadores de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro, el 7 de Julio de 1988

La Comisión Pontifical *Ecclesia Dei*, por la virtud de las facultades especiales que le han sido atribuidas por el Soberano Pontífice y recibiendo con benevolencia el pedido del Rev. P. Joseph Bisig; erige por este Decreto la Fraternidad Sacerdotal San Pedro (que se propone la santificación de los sacerdotes por el ejercicio del ministerio pastoral, principalmente conformando su vida al Santísimo Sacrificio eucarístico, por la observancia de las tradiciones litúrgicas y disciplinarias mencionadas por el Pontífice Romano y dadas por la Carta Apostólica *Ecclesia Dei* en forma de *Motu proprio* del 2 de julio de 1988) en Sociedad clerical de vida apostólica de derecho pontifical de acuerdo a la norma de los preceptos del Derecho Canónico siguiendo todos sus efectos.

Esta erección incluye también el derecho del cual hace mención el canon 611.

La Fraternidad Sacerdotal San Pedro es regida por las normas del Código de Derecho Canónico, por los Preceptos de este Decreto y por las Constituciones preescritas de derecho propio.

El uso de los libros litúrgicos en vigor en 1962 es concedido a los miembros de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro así que a los otros sacerdotes, que son huéspedes en las casas de la Fraternidad o que ejercen un ministerio sagrado en las iglesias de esta.

Los miembros de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro según la norma de los cánones 679-683 se consagrarán a promover con una particular diligencia la comunión con el Obispo y el *Presbyterium* diocesano para que sea mejor

17 de enero de 2019, suprimió la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei* e hizo que sus competencias fueran integralmente asignadas a la Congregación para la Doctrina de la Fe, y mediante la carta apostólica en forma de motu proprio *Traditionis custodes*, del 16 de julio de 2021, los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica establecidos por la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei* pasaron a ser competencia de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida apostólica; **ver: decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628; cata apostólica *Ecclesiae unitatem* de Benedicto XVI. Págs. 659-660; motu proprio *Sobre la Pontificia Comisión Ecclesia Dei*. Págs. 661-662; Motu proprio *Traditionis custodes* de Francisco. Págs. 668-670; decretum de Su Santidad Francisco. Pág. 670-671**



San Juan Pablo II recibe en audiencia al padre Joseph Bisig, el 2 de Julio de 1998, con motivo del décimo aniversario de la publicación de la Carta Apostólica *Ecclesia Dei*, en forma de *Motu proprio*

favorecida la unidad necesaria de la Iglesia. De igual manera, que observen las normas del Derecho dentro del ejercicio del ministerio pastoral, sobre todo en lo que concierne la validez y la licitez de la celebración de los sacramentos de Penitencia y de Matrimonio así que a su inscripción dentro de los registros parroquiales según el canon 535 §1.

Las Constituciones de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro, reconocidas por esta Comisión Pontifical son aprobadas por tres años.

Igualmente. El Moderador Supremo de la Fraternidad, el Padre Joseph Bisig, es nombrado por tres años.

Con mucha atención a sus particularidades, la Fraternidad Sacerdotal San Pedro, en aquello que concierne todos sus efectos, es sumisa a la autoridad de la Sede Apostólica y a esta Comisión Pontifical, y esto hasta que se determine de otra manera.

El Soberano Pontífice Juan Pablo II, al curso de la audiencia concedida el 18 de octubre de 1988 al Cardenal Presidente de la Comisión Pontifical *Ecclesia Dei* que se hace mención aquí abajo, ratificó y ordenó que sea rendido público este Decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro en Sociedad de vida apostólica y que sean aprobadas sus Constituciones *Ad experimentum*¹⁶.

Esto no obstante todas las disposiciones contrarias.

Dado en Roma, en la sede de la Comisión Pontificia Ecclesia Dei, el 18 de octubre 1988.

Augustín Cardenal Mayer.
Presidente

Camille Perl.
Secretario¹

¹⁶. **Cf. Nota de los autores:** las Constituciones de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro han sido aprobadas definitivamente por la Santa Sede el 29 de junio del 2003; la Fraternidad Sacerdotal San Pedro, al 1 de noviembre de 2022, en su XXXIV aniversario de fundación, cuenta con 569 miembros, entre ellos: 368 sacerdotes, 22 diáconos y 179 seminaristas. Distribuidos en 4 continentes, 20 países, 138 número de casas, 95 casas canónicas, 48 parroquias personales y 249 lugares de Misa dominical en 146 diócesis

¹⁷. **Cf. Nota de los autores:** la Fraternidad Sacerdotal San Pedro ha sido fundada por un grupo conformado por once sacerdotes y un diácono, quienes en el momento de las consagraciones episcopales ilícitas del 30 de junio de

IV. IV. El Instituto Cristo Rey Soberano Sacerdote



**Monseñor Gilles Wach, superior general
del Instituto Cristo Rey Soberano
Sacerdote, junto a San Juan Pablo II**

El Instituto Cristo Rey Soberano Sacerdote es una sociedad de vida apostólica, sin votos religiosos.

El instituto ha sido erigido canónicamente de derecho diocesano (diócesis de Mouila-Gabon) después del 1 de septiembre de 1990.

Sus miembros están ligados jerárquicamente entre ellos por el compromiso sagrado de tender a la perfección sacerdotal manteniendo una vida fraternal y común dentro de la observancia de las constituciones.

El Instituto Cristo Rey Soberano Sacerdote tiene por finalidad primera la glorificación de Dios por la santificación de los sacerdotes al servicio de la Iglesia y de las almas, mediante una formación doctrinal y espiritual, en miras de la misión que les ha sido confiada por Cristo dentro de su cuerpo místico.

El fin particular propio del instituto es la propagación, la difusión, la defensa, dentro de todos los aspectos de la vida del hombre, del reino de Nuestro Señor Jesucristo, soberano sacerdote, camino, verdad y vida, según la enseñanza del magisterio supremo de los Papas y de los concilios.

1988 conferidas por monseñor Marcel Lefebvre, decidieron abandonar la Fraternidad Sacerdotal San Pío X, para no participar en el cisma que dichas consagraciones han originado. Uno de los fundadores, el padre Engelbert Recktenwald, escribió el 5 de mayo de 1989, un artículo titulado: "Carta sobre las Consagraciones del 30 de junio", en el cual manifiesta: "Es en razón de la situación teológica sin escapatoria con relación a las consagraciones del 30 de junio, que ciertos miembros de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X se vieron forzados en conciencia de abandonar la Fraternidad. Esta decisión había sido y permanece una decisión basada en la fe..., es exclusivamente la fe, la evidencia de que las consagraciones del 30 de junio de 1988 eran incompatibles con la fe católica, y es la voluntad de permanecer católicos lo que nos ha dirigido..., es una confianza fundada en la fe. También en esta hora histórica donde hay que elegir, nosotros elegimos la confianza, aquella que se apoya en las promesas de Nuestro Señor Jesucristo: "Las puertas del abismo no prevalecerán" (San Mateo XVI, 18-19) contra la Iglesia fundada sobre Pedro..., como se puede ver, las consagraciones del 30 de junio de 1988 son de orden teológico, del orden de la fe. Y, sin embargo, la respuesta se encuentra ya en nuestro catecismo: allí donde está Pedro, allí está la Iglesia. Declarar a Pedro cismático (o pretender que es él quien ha hecho cisma, lo que es lo mismo), es poner la piedra fuera de la Iglesia. Entonces Cristo hubiera faltado en su promesa. ¿Es esto posible? De toda nuestra fe católica, respondemos absolutamente: ¡no!"; este artículo ha sido tomado de la página web de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro

El instituto tiene entonces como misión la educación del hombre en miras de su realización total.

Los sacerdotes miembros de este instituto se acordarán que la realización plena del hombre –la beatitud eterna– no es adquirida que por el santo sacrificio del divino redentor sobre la cruz, misterio pascual en miras de la realización del reino de Dios dentro de todas las esferas de la vida humana.

Por esto serán a la vez pastores y predicadores, educadores y docentes, y misioneros. Ellos promoverán dentro de la medida de sus posibilidades, y siguiendo las reglas de sus constituciones, la armonía entre la cultura y el cristianismo.

El instituto está dedicado a Cristo rey soberano sacerdote: rey, ya que Él tiene poder sobre todas las criaturas, y soberano sacerdote ya que Él nos ordena no solamente por derecho de naturaleza, pero también por un derecho adquirido, el derecho de redentor.

El instituto reconoce y venera como patrona principal la Bienaventurada Virgen María invocada bajo el nombre de su Inmaculada Concepción, ya que ella a guardado en su seno el Verbo de Dios para darlo al mundo como los miembros del instituto por su sacerdocio.

Los patronos secundarios del instituto son San Francisco de Sales, “el pedagogo del amor”, Santo Tomás de Aquino, “el doctor común”, y San Benito quien, por sus hijos, ha hecho obra de evangelización a través de la liturgia, fuente y cúspide de la vida cristiana.

Gozando del derecho recordado por el santo padre dentro del *Motu proprio* del 2 de julio de 1988, los libros litúrgicos en uso dentro del Instituto Cristo Rey Soberano Sacerdote son conformes a la edición vaticana de 1962¹⁸



**Ordenaciones sacerdotales en el
seminario del Instituto Cristo Rey
Soberano Sacerdote. Gricigliano, Italia**

¹⁸. Cf. **Nota de los autores:** el Papa Benedicto XVI elevó al Instituto Cristo Rey Soberano Sacerdote como una sociedad apostólica de derecho pontifical, el 7 de octubre de 2008

V. Liberación de la Santa Misa tradicional

“...No obstante, lo dicho anteriormente no debe ofuscar el valor de estas grandes liturgias. En particular, pienso en las celebraciones que tienen lugar durante encuentros internacionales, hoy cada vez más frecuentes. Estas han de ser valoradas debidamente. Para expresar mejor la unidad y universalidad de la Iglesia, quisiera recomendar lo que ha sugerido el Sínodo de los Obispos, en sintonía con las normas del Concilio Ecuménico Vaticano II¹⁹: exceptuadas las lecturas, la homilía y la oración de los fieles, sería bueno que dichas celebraciones fueran en latín; también se podría rezar en latín las oraciones más conocidas de la tradición de la Iglesia y, eventualmente, utilizar cantos gregorianos. Más en general, pido que los futuros sacerdotes, desde el tiempo del seminario, se preparen para comprender y celebrar la Santa Misa en latín²⁰, además de utilizar textos latinos y cantar en gregoriano; se procurará que los mismos fieles conozcan las oraciones más comunes en latín y canten en gregoriano algunas partes de la liturgia...”²¹



Sacramentum caritatis.

Santo Tomás de Aquino, *Summa theologiae*, III, q. 73, a. 3

V. I. Carta *Quattuor abhinc annos*

Carta circular de la Congregación para el Culto Divino, enviada el 3 de octubre de 1984 a los presidentes de las conferencias episcopales

Excelencia reverendísima,

Cuatro años hace que, por voluntad del santo padre, los obispos de toda la Iglesia fueron invitados a presentar un informe:

-Sobre la manera como, sacerdotes y fieles de sus diócesis habían recibido el Misal promulgado en 1970 por el Papa Pablo VI, en conformidad a la decisión del Concilio Ecuménico Vaticano II.

-Sobre las dificultades surgidas en la implementación.

¹⁹. Cf. Constitución *Sacrosanctum Concilium*. Sobre la sagrada liturgia. Núms. 36 y 54

²⁰. Cf. Ver: ¿por qué la Santa Misa mejor debe ser en latín? Págs. 362-365; La Santa Misa tradicional. Págs. 365-377

²¹. Exhortación apostólica *Sacramentum caritatis*. Benedicto XVI. Ed. Libreria Editoria Vaticana. Núm. 62. Roma. 22 de febrero de 2007

-Sobre las eventuales resistencias que les hubiera podido surgir.

El resultado de la consulta fue enviado a todos los obispos. De acuerdo a sus respuestas parecía haberse resuelto casi completamente el problema de los sacerdotes y fieles que permanecieron unidos al “rito tridentino”.

Persistiendo el problema, el santo padre deseando acoger a estos grupos, ofreció a los obispos diocesanos la posibilidad de ofrecer un indulto, en el cual se concede a los sacerdotes junto a aquellos fieles que serán inscritos en la solicitud de pedido presentada a su obispo, la facultad de celebrar la Santa Misa usando el Misal romano según la edición de 1962 y teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

a) Con toda claridad debe constar aunque públicamente que estos sacerdotes y los respectivos fieles en ningún modo comparten las posiciones de aquellos que ponen en duda la legitimidad y la transparencia doctrinal del Misal romano promulgado por el Papa Pablo VI en 1970.

b) Tal celebración se haga solamente para el provecho de aquellos grupos que la pidan en las iglesias y en los oratorios indicados por el obispo (pero no en las iglesias parroquiales, al menos que el obispo lo haya concedido en casos extraordinarios) y en los días y en las condiciones fijadas por el obispo tanto de forma habitual como individual.

c) Estas celebraciones deben ser realizadas según el Misal romano de 1962 y en lengua latina.

d) Se debe evitar toda mezcla entre los textos y ritos de los dos Misales.

e) Cada obispo informe a esta Congregación sobre las concesiones por él dadas y, pasado un año de la concesión del indulto, informe sobre el resultado de su aplicación.

Esta concesión, que indica el cuidado que el padre común tiene por todos sus hijos, debe ser usada de tal modo que no cause perjuicio a la observación fiel de la reforma litúrgica en la vida de las respectivas comunidades eclesiales.

Aprovecho gustosamente de la circunstancia para confirmarle, con sentido de aprecio hacia vuestra excelencia reverendísima, devoción al Señor.

Agustin Mayer. Pro Prefecto

Virgilio Noè. Secretario

V. II. Santa Misa del 24 de mayo en la basílica de Santa María Mayor

V. II. 1. Mensaje del cardenal Angelo Sodano

Señor cardenal,

El sábado próximo, 24 de mayo, en recuerdo litúrgico de la Bienaventurada Virgen María *Auxilium Christianorum*, en la basílica patriarcal de Santa María Mayor, numerosos fieles provenientes de diferentes países se

reunirán para manifestar su adhesión cordial al sucesor de Pedro y elevar en su honor una oración coral a María Santísima, dentro del marco del año consagrado al santo rosario. Ellos participarán en la Santa Misa que vuestra eminencia celebrará utilizando el Misal romano siguiendo la edición típica de 1962.

Su santidad, agradecida de este gesto filial, se une espiritualmente a este homenaje devoto a la Santísima Virgen María pidiéndole de interceder delante de su Hijo, a fin que todos los cristianos sean una levadura de santidad y de renovación espiritual en el mundo de hoy.

Frente a los grandes desafíos sociales y religiosos de la época moderna, el pueblo de Dios, todo entero, está llamado a revivir su fe y a reagrupar los vínculos de caridad en espíritu de comunión sincera con sus pastores, para proclamar, con entusiasmo y valor, el evangelio a los hombres y mujeres de este tercer milenio.

El Papa exhorta cada uno a recibir con confianza la invitación dirigida por Nuestro Señor Jesucristo a los apóstoles: *Duc in altum* (ir mar adentro) e, invocando por todas las personas presentes, en la basílica de San Liberio, la abundancia de gracias divinas, él dirige a cada uno, con afección, su bendición paternal.

Aprovecho de la circunstancia para expresar a vuestra eminencia reverendísima, los sentimientos respetuosos de vuestra entrega.

Angelo cardenal Sodano.

Secretario de Estado de su santidad San Juan Pablo II²²



Alrededor de 2000 personas asistieron a la celebración de la Santa Misa según el rito tridentino, en la basílica de Santa María Mayor, en Roma, el 24 de mayo de 2003

²². Cf. Este mensaje ha sido tomado de la revista *L'Appel de Chartres*. Notre-Dame de la Chrétienté. Núms. 139-140. Junio-julio 2003. Pág. 7

V. II. 2. Santa María Auxiliadora: el antiguo rito conserva sus derechos



Su eminencia cardenal Darío Castrillón Hoyos, presidente de la Comisión *Ecclesia Dei*, celebra la Santa Misa en rito tridentino en la basílica de Santa María Mayor, asistido por sacerdotes de la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*

Han pasado más de 30 años desde la última vez que se celebró la Santa Misa según el rito codificado por San Pío V en la basílica de Santa María Mayor.

Hace algunos meses, algunos fieles de Torino y Venecia pidieron al prefecto de la Congregación para el Clero y al mismo tiempo presidente de la Comisión Pontifical *Ecclesia Dei* su eminencia cardenal Castrillón Hoyos, poder celebrar el vigésimo quinto aniversario de nuestro santo padre con una Misa tradicional.

¿Qué lugar podría ser el más indicado para esta celebración y cuál iglesia sería la más conocida como iglesia consagrada a la Santísima Virgen María en Roma?

Su eminencia cardenal Darío Castrillón Hoyos lo había prometido gustosamente. Así se ha decidido celebrar la Santa Misa tradicional el 24 de mayo, el día de la fiesta *Maria Auxilium christianorum*, la cual es muy conocida en Roma. Como ideal para esta fiesta se ha escogido la iglesia venerable de Santa María Mayor, sobre la colina del Esquilino.

No era fácil el organizar una tal ceremonia. Los fieles del norte de Italia y el cardenal con sus colaboradores han hecho muchos esfuerzos y han trabajado con mucho cuidado y amor en cada uno de los detalles. La Misa tenía que ser una verdadera fiesta para aquellos que aman el antiguo rito de San pío V y que han encontrado en él su refugio espiritual. Con el padre Charbel OSB., se ha encontrado un excelente ceremoniario.

El *Presbyter assistens* ha sido el párroco Siegfried Lochner de la diócesis militar de Austria. El padre Joseph Bisig, superior general emérito de la

Fraternidad Sacerdotal San Pedro a realizado la función de diácono y el padre Sven Conrad la función de subdiácono

Para el servicio del altar se contó con la participación de algunos seminaristas de Wigratzbad²³ y algunos estudiantes de Roma. Un organista, la *Schola* de San Anselmo, dirigida por el padre Jean OSB., del Barroux, y un coro polifónico de la parroquia de San Eugenio de París, fueron los que se encargaron de organizar la *Musica sacra*. Una semana antes habían comenzado las visitas al lugar y los ensayos de la ceremonia.

El ceremoniario de la basílica ha sido muy servicial y hay que agradecerle a él y a todos aquellos que han organizado la sacristía. Hemos podido utilizar ornamentos maravillosos utilizados por el Papa Pablo V (1605-1621). Inclusive se han utilizado algunos manípulos que algunas religiosas han reparado exclusivamente para la ceremonia.

Se ha querido celebrar la Santa Misa en forma de una *Misa semipontificalis* sobre el altar papal. Primero se ha debido explicar a algunos fieles la razón por la cual de celebrar *Versus populum*: Santa María Mayor es una antigua basílica que ha sido construida en dirección al Oriente. No con la apsis pero con el portal de entrada. Se ha celebrado también aquí –para guardar la dimensión cósmica de la liturgia²⁴– el misterio hacia el Oriente, así pues, hacia el portal por el cual entra la luz que simboliza el Señor resucitado y quien vendrá al final de los tiempos.

Hace algunos años Klaus Gamber, un científico de la liturgia, ha demostrado que durante los primeros siglos los fieles no se ubicaban de frente delante del altar, sino en sentido lateral.

Pero después de varios siglos, mucho tiempo antes de la reforma de los años sesenta, ellos asistían delante del altar y de los grandes candelabros y sobre todo de la cruz, que han garantizado una cierta separación entre el celebrante y el pueblo.

El crucifijo y los candelabros han impedido una actitud de diálogo y han permitido la orientación hacia el Señor. Así ha sido también en la Misa del 24 de mayo en la basílica de Santa María Mayor en Roma.

Mucho antes de la recitación del santo rosario²⁵ todos los puestos estaban ya ocupados.

Al final habían alrededor de 2000 personas en la basílica. Estuvieron presentes en la ceremonia, numerosas autoridades eclesíásticas entre ellas cinco cardenales y varios prelados de la Iglesia, muchos sacerdotes y seminaristas, así como varias personalidades de la nobleza romana, y un número considerable de fieles tradicionalistas venidos de Francia, España, Austria, Suiza e Italia y otros que no pertenecían a *Ecclesia Dei*.

En primer lugar su eminencia cardenal Darío Castrillón Hoyos ha dirigido el santo rosario y una vez terminado este, se dirigió a la sacristía para revestirse de los ornamentos sagrados. Después de la entrada solemne y aún antes de las

²³. Cf. Wigratzbad: nombre del pueblo en Baviera, Alemania donde se ha erigido el seminario sacerdotal de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro; **ver: facultades especiales acordadas a la Comisión Ecclesia Dei. Pág. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628; decretum de su santidad Francisco. Pág. 670-671**

²⁴. Cf. Introducción al Espíritu de la Liturgia. Cardenal Joseph Ratzinger. Ed. Cristiandad. Viena, Austria. 2000. Págs. 60-64

²⁵. Cf. Antes de la Santa Misa se recitó el santo rosario, para agradecerle a la Santísima Virgen María su asistencia al santo padre en lo que ha transcurrido de su pontificado

oraciones iniciales de la Santa Misa, se ha leído el discurso de bienvenida del santo padre, firmado por su eminencia cardenal Angelo Sodano²⁶.

Se esperaba noticias “sensacionalistas” durante la ceremonia, como por ejemplo la suspensión de la excomunión de los cuatro obispos de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X²⁷ y el permiso “absoluto” de celebrar el antiguo rito para todos los sacerdotes de la Santa Iglesia Católica.



Cinco cardenales de la Santa Iglesia Católica estuvieron presentes en la ceremonia del 24 de Mayo de 2003 en la basílica de Santa María Mayor en Roma: Jorge Arturo cardenal Medina, William cardenal Baum, Alfonso María cardenal Sticker, Bernard cardenal Law, y el entonces prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, cardenal Arinze

Curiosamente casi nadie a notado la sensación real de este acontecimiento. La Misa *In se* había sido ya un milagro, pero sobre todo la homilía de su eminencia cardenal Darío Castrillón Hoyos: “un encuentro guiado por la providencia”.

No se puede describir la alegría en las palabras tan precisas del cardenal sobre la antigua Misa.

Hay que aceptar con gratitud que la Fraternidad Sacerdotal San Pedro haya tenido la posibilidad de participar en este gran acontecimiento, pero más aún la gratitud de que él haya sido en Roma debe ser mayor. La impresión que él ha dado es que los años de marginación deben terminar. El antiguo rito vive dentro de la Iglesia.

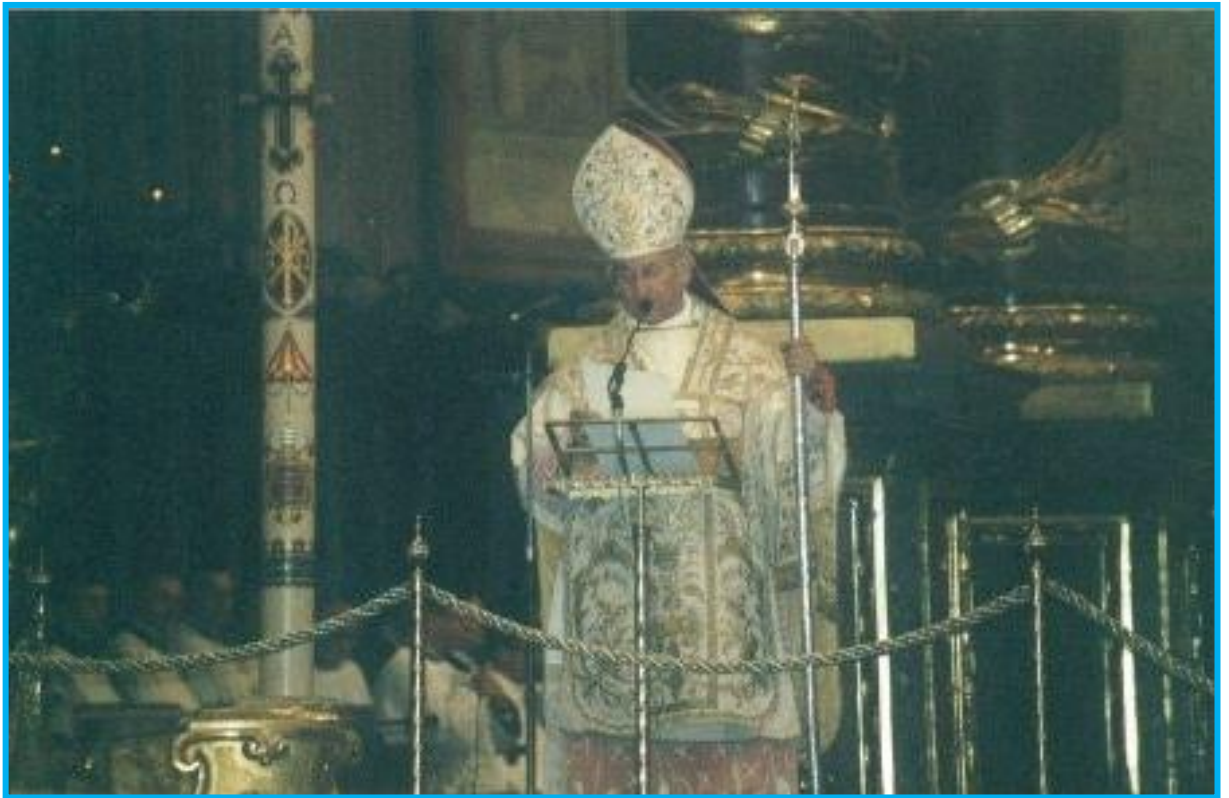
El tiene su propio lugar y aporta su contribución al bien entero de la Iglesia: *Una cum Petro, sub Petro!*²⁸

²⁶. Cf. Ver: mensaje del cardenal Angelo Sodano. Págs. 632-633

²⁷. Cf. Ver: *Motu proprio Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625

²⁸. Cf. Este artículo ha sido tomado de la revista *Informationsblatt der Priesterbruderschaft St Petrus*. P. Sven Conrad. Núm. 131. Junio/2003. Págs 3-5

V. II. 3. Homilía del cardenal Darío Castrillón Hoyos



Su eminencia Darío cardenal Castrillón Hoyos exhorta a los fieles presentes en la basílica Santa María Mayor, recordándoles que: la Santísima Virgen María es *Auxilium christianorum*; la fidelidad al sucesor de San Pedro; y la validez del rito tradicional, dicho de San Pío V

¡Sea alabado Jesucristo!

Hoy, hay tres figuras que atraen nuestra mirada de creyentes, en esta basílica patriarcal de Santa María Mayor: María la Santísima, el Pedro de hoy y San Pío V.

María, la Santísima Madre de Dios

Dirijamos entonces nuestra primera mirada hacia María la Santísima, la Madre de Dios, *la Theotokos*. La divina providencia nos ha reunido en esta basílica, primera iglesia marial de Roma y del Occidente, nosotros que somos católicos de diferentes partes del mundo unidos por la misma fe. Nos dirigimos a vos, Madre de Dios, felices de haber sido acogidos dentro de vuestra casa, en el marco de este año del santo rosario proclamado por el santo padre.

Salve, Sancta Parens, enixa puerpera Regem, qui caelum regit in saecula saeculorum.

Dentro de este santo templo, todo nos habla del misterio de la encarnación del Verbo de Dios en el seno de la Virgen María. Aquí, ella nos aparece en su relación permanente con el misterio augusto de la Santísima Trinidad. El Padre quien, dentro de su designio de salvación, ha querido enviar su Hijo al mundo,

pide a María de Nazaret su adhesión y su consentimiento. El Espíritu Santo la fecunda, Arca de la nueva alianza, templo de oro. Y he aquí el milagro: *Ecce concipies in utero et paries filium et vocabis nomen eius Iesum*. María da carne al Verbo eterno²⁹.

Pero este templo no nos traslada solamente en espíritu a Belén, a ese *Et incarnatus est* de nuestra profesión de fe: la “confesión” bajo este altar, con las reliquias del comedor que se venera aquí, perpetúa el recuerdo. Esta basílica nos traslada también a nuestra común esperanza en la resurrección y en la gloria. Suficiente es de contemplar el espléndido mosaico del ábsida: Santa María, desde la anunciación hasta su gloriosa ascensión.

Es toda la existencia de María la Santísima, presentada a la contemplación orante del creyente. Es el misterio de toda nuestra existencia que es reproducido aquí.

En efecto, una de las intuiciones del Concilio Ecuménico Vaticano II, en continuidad con la *Traditio Ecclesiae*, consiste en hacer la relación entre la Santísima Virgen María y la Iglesia, de la cual ella es el icono, el más elocuente. El capítulo VIII de la constitución dogmática *Lumen gentium* está dedicado: “A la Santísima Virgen María, Madre de Dios dentro del misterio de Cristo y de la Iglesia. Reconocida y honrada como la verdadera Madre de Dios y del redentor, ella es, igualmente, la hija preferida del Padre y el templo del Espíritu Santo, y ella es al mismo tiempo, un miembro singular de la Iglesia y su imagen, su mejor modelo dentro de la fe y dentro de la caridad, y la Iglesia Católica, instruida por el Espíritu Santo, la venera de una afección de piedad filial como su madre amadísima”³⁰.

El mismo Concilio Ecuménico Vaticano II nos presenta así la Santa Virgen como estando siempre presente en las vicisitudes cotidianas de la Iglesia, de cada uno de sus miembros, y, una vez más, él la pone presente a nuestras afecciones: *Auxilium christianorum*. En ella, contemplamos toda la belleza de la Iglesia. tal que ella ha sido pensada y nacida en el corazón divino de su fundador, dentro de quien todo es luz, y no hay sombras. Estas últimas, en nuestro camino histórico, vienen de la naturaleza humana de sus miembros, pobres pecadores que tienen siempre necesidad de conversión y salvación.

El sucesor de San Pedro

La segunda figura que es intensamente presentada hoy, es la persona venerada del santo padre, el obispo de Roma y, como sucesor de San Pedro, él es –como lo enseña el Concilio Ecuménico Vaticano II en continuidad con el Concilio Ecuménico Vaticano I– “El principio y fundamento perpetuo y visible de la unidad, tanto de los obispos que de la multitud de fieles”³¹.

En medio de las oleadas de la historia, es “la roca”. Es la expresión aramea utilizada por el divino fundador de la Iglesia a propósito de Simón, tal como la relata el capítulo XVI del evangelio de San Mateo. Pero para comprender mejor el pensamiento de Cristo sobre la roca, el epílogo del capítulo VII del mismo

²⁹. Cf. San Lucas I, 26-38

³⁰. Constitución Dogmática *Lumen gentium*. Sobre la Santísima Virgen María. 53

³¹. Ibíd. Sobre la Iglesia. 23; cf. Concilio Vaticano I. Constitución *Pastor Aeternus*; El Magisterio de la Iglesia: Manual de Símbolos, Definiciones y Declaraciones de la Iglesia en Materia de Fe y Costumbres. (DZ). 3050-3051

evangelio nos lo aclara. Para Jesús, la roca, la piedra, es la fundación: si el edificio reposa sobre ella, la tempestad la más terrible puede bien desencadenarse, la casa resiste. La consistencia del nombre conferido a Pedro es entonces claro. El concepto de Pedro contiene aquel de consistencia, de resistencia, de cohesión, de firmeza, de solidez y de fuerza³².

Con la elocuencia que lo caracteriza, San León el grande enseñaba: “Esta disposición de la verdad permanece para siempre, y Pedro, perseverando en esa solidez de la piedra que le ha sido asignada, no ha abandonado nunca el timón de la Iglesia. Y en efecto, él ha sido encargado de todos los otros, de tal manera que, cuando se le llama piedra, cuando se le denomina fundamento, cuando es constituido guardián del reino de los cielos, cuando está encargado de árbitro de la obra de atar y de desatar y del cual los juicios permanecerán estables hasta en el cielo, nos ha sido dado de conocer cuál es su unión con el Cristo a través del misterio de esos sobrenombres”³³.

Es a Juan Pablo II, nuestro Papa bien amado, que se dirige nuestro pensamiento, nuestra oración y nuestro profundo y afectuoso sentido de la comunión eclesial. En el curso de estos veinticinco años, su vida y su ministerio apostólico supremo son caracterizados por la defensa infatigable de la verdad, por la entrega total a la causa de la unidad de la Iglesia y por la obra pastoral profética y valerosa por la promoción de la verdadera y justa paz entre los pueblos y entre todos los hombres. Más su persona física parece frágil, y más fuerte se levanta su rol moral y espiritual frente a la humanidad: “Y tú, una vez convertido, confirma a tus hermanos”³⁴.

Nosotros estamos más que nunca conscientes de las tormentas y de los desafíos que se presentan para el cuerpo místico de Cristo. Tal es el destino de la Iglesia, divina en su esencia y humana en sus miembros. Sufrimos de tantas contradicciones que la naturaleza humana y el pecado pueden infligir a la historia atormentada de nuestra humanidad, y a la marcha de la Iglesia en peregrinación hacia la patria definitiva. Pero estamos invitados a renovar constantemente nuestra confianza en el Señor de la historia, fundador y cabeza invisible de su cuerpo místico: “Tened confianza, yo he vencido al mundo”³⁵.

La Iglesia es victoriosa por la asistencia permanente del Espíritu Santo, garante de la continuidad de la fe católica: “Y las puertas del abismo no prevalecerán”³⁶.

Victoriosa, porque en los sacramentos nos es garantizada la gracia que transforma y que santifica. La Iglesia es victoriosa, porque está construida sobre la roca de Pedro, que no es otra que la roca misma de Cristo. Victoriosa, porque la comunión con los pastores legítimos garantiza esta nota de catolicidad indispensable para permanecer dentro de la sociedad mística del cuerpo de Cristo.

La Iglesia es victoriosa en sus santos: como son numerosas y emblemáticas las figuras de santidad sublime por las cuales el santo padre a extendido el santoral, y que él nos ha propuesto en el transcurso de este cuarto de siglo de ¡soberano pontificado!

³². Cf. San Mateo VII, 24-27; XVI, 17-20

³³. San León el grande. Sermón III

³⁴. San Lucas XXII, 32

³⁵. San Juan XVI, 33

³⁶. San Mateo XVI, 18

Duc in altum! Exclamaba Juan Pablo II, y en él es la voz misma del buen pastor que resuena: “¿hombres de poca fe, por qué dudáis? Arrojad vuestras redes para la pesca...”³⁷.

Duc in altum! Nosotros queremos ir mar adentro en la barca de San Pedro. Con San León el grande, queremos reafirmar nuestra fe: “La solidez que él, Pedro hecho piedra, ha recibido de la piedra que es Cristo, se propaga también en sus herederos”³⁸.

Queremos decir con San Jerónimo: “Yo no quiero seguir ninguna otra primacía que aquella de Cristo; es por eso que me pongo en comunión con la cátedra de Pedro”³⁹.

Aquí nosotros oramos con aquella que es *Auxilium christianorum* para rodear el vicario de Cristo del calor de nuestra afección, y lo hacemos con la realidad la más poderosa que sea: el Santo Sacrificio de la Misa dentro del cual “Se ejerce la obra de nuestra redención”⁴⁰. Realidad absolutamente poderosa, en tanto que él renueva, de manera no sangrienta, el único sacrificio de la cruz, haciendo sustancialmente presentes el cuerpo y la sangre de Cristo. El único salvador representa y reactualiza constantemente dentro de la Santa Misa el fruto infinito del sacrificio sangriento de la cruz, ofrecido por la remisión de nuestros pecados.

El venerable rito de San Pío V



“El rito tridentino, dicho de San Pío V, no se encuentra extinguido”.
Eminencia cardenal Darío Castrillón Hoyos

³⁷. Cf. San Lucas V, 4

³⁸. San León. Sermón V

³⁹. San Jerónimo. *Epístola ad Damasum*

⁴⁰. Concilio Ecuménico Vaticano II. Constitución. *Sacrosanctum Concilium*. Núm. 2

Hoy una coincidencia providencial nos permite ofrecerle culto a Dios celebrando el divino sacrificio según el rito romano que tomó forma en el Misal dicho de San Pío V; sus despojos mortales reposan justamente dentro de esta basílica. He aquí la tercera figura, bien presente en esta celebración.

Ustedes mismos, muy queridos fieles, particularmente sensibles a este rito que ha constituido durante siglos la forma oficial de la liturgia romana, ustedes han tomado la iniciativa de esta celebración de hoy. Y yo estoy feliz de poder responder a este pedido –que va bien más allá del número que son ustedes– tanto porque ella era motivada por una devoción filial al santo padre, en cercanías del vigésimo quinto aniversario de su pontificado, y tanto para reconocer los frutos de santidad que el pueblo cristiano ha obtenido de la santa eucaristía dentro del marco de este rito.



Hoc est enim corpus meum.
“Este es el cuerpo mío”.
San Marcos XIV, 22

No se puede considerar que el rito dicho de San Pío V esté extinguido, y la autoridad del santo padre ha expresado su acogida benévola hacia los fieles que, reconociendo la legitimidad del rito romano renovado según las indicaciones del Concilio Ecuménico Vaticano II, permanecen unidos al rito precedente y ahí encuentran un alimento espiritual sólido dentro de su camino de santificación. En otro lugar el mismo Concilio Ecuménico Vaticano II declaraba que: “La santa madre Iglesia tiene por iguales en derecho y en dignidad todos los ritos legítimamente reconocidos, y ella quiere que en el avenir sean conservados y favorecidos de todas las formas; el concilio desea que allí donde es necesario, sean integralmente revisados con prudencia, dentro del espíritu de la santa tradición, para darles un nuevo vigor en función de las circunstancias y de las necesidades de nuestra época”⁴¹.

Juan Pablo II, celebrando el décimo aniversario del Motu proprio *Ecclesia Dei*, exhortaba “A todos los católicos a cumplir gestos de unidad y a renovar su

⁴¹. Ibíd. Núm. 4; ver: **anexo. Págs. 679-708**

adhesión a la Iglesia, para que la diversidad legítima y las sensibilidades diferentes, dignas de respeto, no los separe los unos de los otros, pero que los empuje a anunciar el evangelio juntos; estimulados por el espíritu que hace contribuir a todos los carismas a la unidad, todos podrán glorificar al Señor y la salvación será proclamada a todas las naciones”⁴². Todo esto es un motivo de gratitud especial hacia el santo padre. Nosotros estamos agradecidos de corazón por la comprensión exquisita y paternal que él testimonia a aquellos que desean mantener viva, dentro de la Iglesia, la riqueza que representa esta venerable forma litúrgica; ella ha alimentado su infancia y su juventud, ella ha sido aquella de su ordenación presbiteral, de su primera Misa, de su consagración episcopal, y ella hace entonces parte de su más bella corona de recuerdos espirituales.

Yo sé que ustedes están inmensamente agradecidos hacia el santo padre por la invitación que él le ha dirigido a los obispos del mundo entero “A tener una comprensión y una atención pastoral renovada para los fieles ligados al antiguo rito; y, en el umbral del tercer milenio, a ayudar a todos los católicos a vivir la celebración de los santos misterios con una devoción que sea un verdadero alimento para su vida espiritual y que sea fuente de paz”⁴³.

Esta devoción, como lo enseña el *Aquinatense*, debe ser la más alta posible; *Propter hoc quod in hoc sacramento totus Christus continetur*⁴⁴.

Nosotros estamos todos llamados a la unidad dentro de la verdad, en el respeto recíproco de la diversidad de opiniones, sobre la base de la misma fe,



Hic est calix sanguinis mei.
“Esto es el cáliz de la sangre mía”.
San Mateo XXVI, 28; San Lucas XXII, 20

⁴². *L'Osservatore Romano*, 26-27 de octubre de 1998. Pág. 8

⁴³. *Ibíd*

⁴⁴. Sanct. Thom. *Summa theologiae*. III. Q. 83. Arts. 4-5

procediendo *In eodem sensu* y recordándose el refrán agustiniano: *In necessariis unitas, in dubiis libertas, in omnibus caritas*⁴⁵.

Conclusión

En nombre de todos ustedes, y de todos aquellos que hoy se unen a nosotros dentro de esta celebración, repito con la Iglesia a la Santísima Trinidad, que nos ha dado a María como auxiliadora, estas palabras: *Concede propitius, ut, tali praesi dio muniti certantes in vita, victoriam de hoste maligno consequi valeámus in morte*⁴⁶.

¡Alabado sea Jesucristo!⁴⁷

⁴⁵. “En lo necesario unidad, en lo dudoso libertad y en todo caridad”

⁴⁶. Oración colecta de la Santa Misa del día

⁴⁷. Cf. Esta Homilía ha sido tomada de la revista *L’Appel de Chartres*. Notre-Dame de la Chrétienté. Núms. 139-140. Junio-julio 2003. Págs 4- 7; la revista francesa *La Nef* en su edición de julio-agosto 2004, publicó un artículo titulado: “El cardenal Castrillón Hoyos defiende a los tradicionalistas”. A continuación transcribimos el texto de dicho artículo: “En Il Giornale del 31 de mayo y en la revista americana The Latin Mass, el cardenal Castrillón Hoyos, prefecto de la Congregación para el Clero y presidente de la Comisión Ecclesia Dei, ha recordado que el venerable rito de San Pío V goza bien, dentro de la Iglesia Católica, de un derecho de ciudadanía. Él continua:

Este rito no está abolido, no hay dudas en la materia. El acontecimiento de Santa María Mayor (la Santa Misa del 24 de mayo de 2003) a contribuido a disipar esta duda, allí donde una suerte de desinformación habría podido mantenerla (...).

Yo pienso que los signos repetidos de proximidad que el santo padre a dado a los fieles ligados a la tradición, testimonian ampliamente el afecto de su santidad por esta porción del pueblo de Dios que no se le puede absolutamente descuidar ni todavía menos ignorar (...).

Me parece, en efecto, que la adhesión de estos fieles al antiguo rito quiere expresar legítimamente una percepción religiosa, litúrgica y espiritual, particularmente unida a la tradición antigua: cuando esto es vivido en comunión con la Iglesia, es un enriquecimiento.

A mí no me gustan, en efecto, las concepciones que quieren reducir el fenómeno tradicionalista a la sola celebración del rito antiguo, como si él se tratara de un apego nostálgico y obstinado al pasado. Esto no corresponde a la realidad que se vive al interior de este extenso grupo de fieles. En realidad, estamos aquí muy a menudo en presencia de una visión cristiana de la vida de fe y de devoción –compartida por numerosas familias católicas, a menudo conformadas de numerosos hijos– que posee sus propias particularidades, esta visión consta por ejemplo de un fuerte sentido de pertenencia al cuerpo místico de Cristo, un deseo de mantener solidamente los lazos con el pasado –que se le quiere considerar no en oposición al presente, pero dentro de la continuidad de la Iglesia– para conservar los más fuertes puntos de fijación del cristianismo, un deseo profundo de espiritualidad y de sacralidad, etc. El amor por el Señor y por la Iglesia encuentra así, al interior de la visión cristiana, característica de estos fieles, su expresión la más alta dentro de la adhesión a las antiguas formas litúrgicas y devocionales que han acompañado la Iglesia en todo lo largo de su historia.

Es interesante enseguida, observar cómo se encuentra en el seno de esta realidad, numerosos jóvenes nacidos después del Concilio Ecuménico Vaticano II. Ellos manifiestan, yo diría, como una simpatía de corazón por una forma de celebración, y también de catequesis, que según su percepción deja un amplio lugar al clima de sacralidad y de espiritualidad que justamente conquista los jóvenes de hoy en día: no se puede ciertamente definirlos como nostálgicos o un vestigio del pasado. Quisiera recordar, por otra parte, que este venerable rito a formado durante siglos numerosos santos, y él a moldeado el rostro de la Iglesia que reconoce aún hoy en día sus méritos, y el indulto *Ecclesia Dei* del Papa Juan Pablo II es la prueba de ello.

Dentro de la Iglesia hay una tal variedad de dones puestos a la disposición de conciencias y de sensibilidades diferentes, con sus especificidades, que encuentran su lugar justamente dentro de esta riqueza abundante de la catolicidad. No se puede negar que en el seno de una tal variedad de dones y de sensibilidades, los fieles llamados tradicionalistas estén también presentes, y no hay que tratarlos como fieles de segunda zona, mas hay que proteger su derecho de poder expresar la fe y la piedad según una sensibilidad particular, y que el santo padre reconoce como un hecho legítimo. No se trata, así pues, de oponer dos sensibilidades diferentes como si ellas fueran antagónicas: aquella que se diría tradicional y aquella que se llamaría moderna, se trata, al contrario, de la libertad de confesar la misma fe católica, con insistencias y expresiones legítimamente diversas, dentro de un pleno respeto fraternal y recíproco (...).

Más de quince años después de este Motu proprio..., una idea toma siempre más cuerpo, según la cual ha sido necesario hacer efectiva la concesión del indulto a una escala más vasta y más correspondiente a la realidad, esto quiere decir, que se considera que los tiempos son propicios para una nueva forma de garantía jurídica, clara, de este derecho ya reconocido por el santo padre mediante el indulto de 1988. Los cardenales y los

V. III. *Summorum Pontificum*

V. III. 1. Carta del Santo Padre Benedicto XVI a los Obispos

Queridos Hermanos en el Episcopado:

Con gran confianza y esperanza pongo en vuestras manos de Pastores el texto de una nueva Carta Apostólica *Motu proprio data* sobre el uso de la liturgia romana anterior a la reforma efectuada en 1970. El documento es fruto de largas reflexiones, múltiples consultas y de oración.

Noticias y juicios hechos sin información suficiente han creado no poca confusión. Se han dado reacciones muy divergentes, que van desde una aceptación con alegría a una oposición dura, a un proyecto cuyo contenido en realidad no se conocía.

A este documento se contraponían más directamente dos temores, que quisiera afrontar un poco más de cerca en esta carta.

En primer lugar existe el temor de que se menoscabe la Autoridad del Concilio Ecuménico Vaticano II y de que una de sus decisiones esenciales –la reforma litúrgica– se ponga en duda. Este temor es infundado. Al respecto, es necesario afirmar en primer lugar que el Misal, publicado por Pablo VI y reeditado después en dos ediciones sucesivas por Juan Pablo II, obviamente es y permanece la Forma normal –la *Forma ordinaria*– de la Liturgia Eucarística. La última redacción del *Missale Romanum*, anterior al Concilio, que fue publicada con la autoridad del Papa San Juan XXIII en 1962 y utilizada durante el Concilio, podrá, en cambio, ser utilizada como *Forma extraordinaria* de la Celebración litúrgica. No es apropiado hablar de estas dos redacciones del Misal Romano como si fueran “dos Ritos”. Se trata, más bien, de un doble uso del mismo y único Rito.

Por lo que se refiere al uso del Misal de 1962, como *Forma extraordinaria* de la Liturgia de la Misa, quisiera llamar la atención sobre el hecho de que este Misal no ha sido nunca jurídicamente abrogado y, por consiguiente, en principio, ha quedado siempre permitido. En el momento de la introducción del nuevo Misal, no pareció necesario emitir normas propias para el posible uso del Misal anterior. Probablemente se supuso que se trataría de pocos casos singulares que podrían resolverse, caso por caso, en cada lugar. Después, en cambio, se demostró pronto que no pocos permanecían fuertemente ligados a este uso del Rito romano que, desde la infancia, se les había hecho familiar. Esto sucedió, sobre todo en los Países en los que el movimiento litúrgico había dado a muchas personas una notable formación litúrgica y una profunda e íntima familiaridad con la Forma anterior de la Celebración litúrgica. Todos sabemos que, en el movimiento guiado por el Arzobispo Marcel Lefebvre, la fidelidad al Misal antiguo llegó a ser un signo distintivo externo; pero las razones de la ruptura que de aquí nacía se encontraban más en profundidad. Muchas personas que aceptaban claramente el carácter vinculante del Concilio Ecuménico Vaticano II

obispos miembros de la Comisión Pontifical *Ecclesia Dei* han estudiado muy atentamente esta situación, buscando las mejores sugerencias de quien de derecho”

y que eran fieles al Papa y a los Obispos, deseaban no obstante reencontrar la forma, querida para ellos, de la sagrada Liturgia. Esto sucedió sobre todo porque en muchos lugares no se celebraba de una manera fiel a las prescripciones del nuevo Misal, sino que este llegó a entenderse como una autorización e incluso como una obligación a la creatividad, lo cuál llevó a menudo a deformaciones de la Liturgia al límite de lo soportable⁴⁸. Hablo por experiencia porque he vivido también yo aquel periodo con todas sus expectativas y confusiones. Y he visto hasta qué punto han sido profundamente heridas por las deformaciones arbitrarias de la Liturgia personas que estaban totalmente radicadas en la fe de la Iglesia.

El Papa Juan Pablo II se vio por tanto obligado a ofrecer con el *Motu proprio Ecclesia Dei* del 2 de julio de 1988⁴⁹, un cuadro normativo para el uso del Misal de 1962, pero que no contenía prescripciones detalladas sino que apelaba, en modo más general, a la generosidad de los Obispos respecto a las “justas aspiraciones” de aquellos fieles que pedían este uso del Rito romano. En aquel momento el Papa quería ayudar de este modo sobre todo a la Fraternidad Sacerdotal San Pío X a reencontrar la plena unidad con el Sucesor de Pedro, intentando curar una herida que era sentida cada vez con más dolor⁵⁰. Por desgracia esta reconciliación hasta ahora no se ha logrado; sin embargo una serie de comunidades han utilizado con gratitud las posibilidades de este *Motu proprio*⁵¹. Permanece difícil, en cambio, la cuestión del uso del Misal de 1962 fuera de estos grupos, para los cuales faltaban normas jurídicas precisas, sobre todo porque a menudo los Obispos en estos casos temían que la autoridad del Concilio fuera puesta en duda. Enseguida después del Concilio Ecuménico Vaticano II se podía suponer que la petición del uso del Misal de 1962 se limitaría a la generación más anciana que había crecido con él, pero desde entonces se ha visto claramente que también personas jóvenes descubren esta forma litúrgica, se sienten atraídos por ella y encuentran en la misma una forma, particularmente adecuada para ellos, de encuentro con el Misterio de la Santísima Eucaristía. Así ha surgido la necesidad de un reglamento jurídico más claro que, en tiempos del *Motu proprio* de 1988 no era previsible; estas Normas pretenden también liberar a los Obispos de tener que valorar siempre de nuevo cómo responder a las diversas situaciones.

En segundo lugar, en las discusiones sobre el esperado *Motu proprio*, se expresó el temor de que una más amplia posibilidad de uso del Misal de 1962 podría llevar a desórdenes e incluso a divisiones en las comunidades parroquiales. Tampoco este temor me parece realmente fundado. El uso del Misal antiguo presupone un cierto nivel de formación litúrgica y un acceso a la lengua latina; tanto uno como otro no se encuentran tan a menudo. Ya con estos presupuestos concretos se ve claramente que el nuevo Misal permanecerá, ciertamente, la Forma ordinaria del Rito Romano, no sólo por la normativa jurídica sino por la situación real en que se encuentran las comunidades de fieles.

⁴⁸. Cf. Ver: breve examen crítico del *Novus Ordo Missae*. Págs. 592-612

⁴⁹. Cf. Ver: *motu proprio Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625

⁵⁰. Cf. Ver: decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Nota de pie de página número 17. Págs. 628-629

⁵¹. Cf. Ver: facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesi Dei*. Pág. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628; el instituto Cristo rey soberano sacerdote. Págs. 629-630; *decretum* de su santidad Francisco. Pág. 670-671

Es verdad que no faltan exageraciones y algunas veces aspectos sociales indebidamente vinculados a la actitud de los fieles que siguen la antigua tradición litúrgica latina. Vuestra caridad y prudencia pastoral serán estímulo y guía para un perfeccionamiento. Por lo demás, las dos Formas del uso del Rito romano pueden enriquecerse mutuamente: en el Misal antiguo se podrán y deberán insertar nuevos santos y algunos de los nuevos prefacios. La Comisión *Ecclesia Dei*, en contacto con los diversos entes locales dedicados al *usus antiquior*, estudiará las posibilidades prácticas. En la celebración de la Misa según el Misal de Pablo VI se podrá manifestar, en un modo más intenso de cuanto se ha hecho a menudo hasta ahora, aquella sacralidad que atrae a muchos hacia el uso antiguo⁵². La garantía más segura para que el Misal de Pablo VI pueda unir a las comunidades parroquiales y sea amado por ellas consiste en celebrar con gran reverencia de acuerdo con las prescripciones; esto hace visible la riqueza espiritual y la profundidad teológica de este Misal⁵³.

De este modo he llegado a la razón positiva que me ha motivado a poner al día mediante este *Motu proprio* el de 1988. Se trata de llegar a una reconciliación interna en el seno de la Iglesia. Mirando al pasado, a las divisiones que a lo largo de los siglos han desgarrado el Cuerpo de Cristo, se tiene continuamente la impresión de que en momentos críticos en los que la división estaba haciendo, no se ha hecho lo suficiente por parte de los responsables de la Iglesia para conservar o conquistar la reconciliación y la unidad; se tiene la impresión de que las omisiones de la Iglesia han tenido su parte de culpa en el hecho de que estas divisiones hayan podido consolidarse⁵⁴. Esta mirada al pasado nos impone hoy una obligación: hacer todos los esfuerzos para que a todos aquellos que tienen verdaderamente el deseo de la unidad se les haga posible permanecer en esta unidad o reencontrarla de nuevo. Me viene a la mente una frase de la segunda carta a los Corintios donde Pablo escribe: “Nuestra boca, como veis, se ha abierto a vosotros, oh corintios. Nuestro corazón se ha ensanchado hacia vosotros. No estáis apretados en nosotros; es en vuestros corazones donde estáis apretados. Así, pues, para pagar con la misma moneda –como a hijos lo digo– ensanchaos también vosotros”⁵⁵. Pablo lo dice ciertamente en otro contexto, pero su invitación puede y debe tocarnos a nosotros, justamente en este tema. Abramos generosamente nuestro corazón y dejemos entrar todo a lo que la fe misma ofrece espacio.

No hay ninguna contradicción entre una y otra edición del *Missale Romanum*. En la historia de la Liturgia hay crecimiento y progreso pero ninguna ruptura. Lo que para las generaciones anteriores era sagrado, también para nosotros permanece sagrado y grande y no puede ser improvisamente totalmente prohibido o incluso perjudicial. Nos hace bien a todos conservar las riquezas que han crecido con la fe y en la oración de la Iglesia y de darles el justo puesto.

⁵². Cf. Carta encíclica *Ecclesia de eucharistia* del Papa San Juan Pablo II. Decoro de la celebración eucarística. Págs. 281-285

⁵³. Cf. Ver: la Santa Misa del santo padre Pío. P ágs. 378-385; breve examen crítico del *Novus Ordo Missae*. Págs. 592-612

⁵⁴. Cf. Ver: el llanto de Nuestra Señora en La Salette. Págs. 511-516; el modernismo: carta encíclica *Pascendi* de Su Santidad San Pío X. Págs. 516-555; apartes de una carta de Sor Lucía al Papa Venerable Pío XII. Págs. 568-569; el secreto de la aparición del mes de julio. Págs. 570-573; cronología de una desobediencia. Págs. 573-589; las profecías de Nuestra Señora del Buen Suceso. Págs. 615-618; las dos columnas. Págs. 621-623

⁵⁵. II Corintios VI, 11-13

Obviamente para vivir la plena comunión tampoco los sacerdotes de las Comunidades que siguen el uso antiguo pueden, en principio, excluir la celebración según los libros nuevos. En efecto, no sería coherente con el reconocimiento del valor y de la santidad del nuevo rito la exclusión del mismo.

En conclusión, queridos Hermanos, quiero de todo corazón subrayar que estas nuevas normas no disminuyen de ningún modo vuestra autoridad y responsabilidad ni sobre la liturgia, ni sobre la pastoral de vuestros fieles. Cada Obispo, en efecto es el moderador de la liturgia en la propia diócesis: *Sacrae Liturgiae moderatio ab Ecclesiae auctoritate unice pendet quae quidem est apud Apostolicam Sedem et, ad normam iuris, apud Episcoporum*⁵⁶.

Por tanto, no se quita nada a la autoridad de los Obispos cuyo papel será siempre el de vigilar para que todo se desarrolle con paz y serenidad. Si surgiera algún problema que el párroco no pueda resolver, el Ordinario local podrá siempre intervenir, pero en total armonía con cuanto establecido por las nuevas normas del *Motu proprio*.

Además os invito, queridos Hermanos, a escribir a la Santa Sede un informe sobre vuestras experiencias tres años después de que entre en vigor este *Motu proprio*. Si vinieran a la luz dificultades serias se buscarían vías para encontrar el remedio.

Queridos Hermanos, con ánimo agradecido y confiado, confío a vuestro corazón de Pastores estas páginas y las normas del *Motu proprio*. Recordemos siempre las palabras que el Apóstol Pablo dirigió a los presbíteros de Efeso: “Mirad, pues, por vosotros mismos y por toda la grey, en la cual el Espíritu Santo os ha puesto por obispos, para apacentar la Iglesia del Señor, la cual Él ha adquirido con su propia sangre”⁵⁷.

Confío a la potente intercesión de María, Madre de la Iglesia, estas nuevas normas e imparto de todo corazón mi Bendición Apostólica a Vosotros, queridos Hermanos en el episcopado, a los párrocos de vuestras diócesis y a todos los sacerdotes, vuestros colaboradores, así como a todos vuestros fieles.

Dado en San Pedro, el 7 de Julio de 2007.

Benedictus PP. XVI⁵⁸

V. III. 2. Carta Apostólica *Motu proprio Summorum Pontificum* de Benedicto XVI

Los sumos pontífices se han preocupado constantemente hasta nuestros días de que la Iglesia de Cristo ofreciese a la Divina Majestad un culto digno de “alabanza y gloria de su nombre” y “para el bien de toda su Santa Iglesia”.

Desde tiempo inmemorial, y también para el futuro, es necesario mantener el principio según el cual “cada Iglesia particular debe concordar con la Iglesia

⁵⁶. Cf. Constitución *Sacrosanctum Concilium*. Núm. 22. §1

⁵⁷. Hechos de los Apóstoles XX, 28

⁵⁸. Cf. Ver: **bibliografía. Sitios de referencia.** Carta a los obispos que acompaña la carta apostólica *motu proprio Summorum Pontificum*. Pág. 719

universal, no sólo en cuanto a la doctrina de la fe y los signos sacramentales sino también en cuanto a los usos universales aceptados por la tradición apostólica y continua. Estos han de observarse no sólo para evitar errores, sino también para transmitir la integridad de la fe y para que la ley de la oración de la Iglesia se corresponda a su ley de la fe”⁵⁹.

Entre los pontífices que tuvieron esa preocupación resalta el nombre de San Gregorio Magno, que hizo todo lo posible para que se transmitiera a los nuevos pueblos de Europa tanto la fe católica como los tesoros del culto y de la cultura acumulados por los romanos en los siglos precedentes. Ordenó que fuera definida y conservada la forma de la Sagrada Liturgia relativa tanto al Sacrificio de la Misa como al Oficio Divino, en el modo en que se celebraba en la Urbe⁶⁰. Promovió con la máxima atención la difusión de los monjes y monjas que, actuando según la regla de San Benito, siempre junto al anuncio del Evangelio, ejemplificaron con su vida la saludable máxima de la Regla: “Nada se anteponga a la obra de Dios”⁶¹.

De esta forma, la Sagrada Liturgia, celebrada según el uso romano no sólo enriqueció la fe y la piedad, sino también la cultura de muchas poblaciones. Consta efectivamente que la liturgia latina de la Iglesia en sus varias formas, en todos los siglos de la edad cristiana, ha impulsado en la vida espiritual a numerosos santos y ha reforzado tantos pueblos en la virtud de religión y ha fecundado en su piedad.

En el transcurso de los siglos, muchos otros pontífices romanos han mostraron una particular solicitud para que la Sagrada Liturgia manifestara de la forma más eficaz esta tarea. Entre ellos destaca san Pío V, que animado por gran celo pastoral tras la exhortación del Concilio de Trento, renovó todo el culto de la Iglesia, revisó la edición de los libros litúrgicos enmendados y, “renovados según la norma de los Padres”, los puso en uso en la Iglesia Latina⁶².

Entre los libros litúrgicos del rito romano, resalta el Misal Romano, que tuvo su desarrollo en la ciudad de Roma, y que, poco a poco, con el trascurso de los siglos, tomó formas que tienen gran semejanza con las vigentes en los tiempos más recientes.

“Este mismo objetivo que fue perseguido por los Romanos Pontífices a lo largo de los siglos siguientes, asegurando la puesta al día, definiendo los ritos y los libros litúrgicos, y emprendiendo, desde el comienzo de este siglo, una reforma más general”⁶³. Así actuaron nuestros predecesores Clemente VIII, Urbano VIII, San Pío X⁶⁴, Benedicto XV, Pío XII y el beato Juan XXIII.

En tiempos recientes, el Concilio Ecuménico Vaticano II expresó el deseo que la debida y respetuosa reverencia respecto al culto divino se renovase de nuevo y se adaptase a las necesidades de nuestra época. Movidó por este deseo, nuestro predecesor, el Sumo Pontífice Pablo VI, aprobó en 1970 para la Iglesia latina los libros litúrgicos reformados, y en parte, renovados. Estos, traducidos a

⁵⁹. Cf. Ordenamiento General del Misal Romano. Tercera Edición. 2002. Núm. 397

⁶⁰. Cf. Ver: lista cronológica de los Papas. 64. San Gregorio I. Pág. 124; la Santa Misa tradicional. Págs. 355-377

⁶¹. Regla de San Benito. Cap. 43

⁶². Cf. Ver: lista cronológica de los Papas. 223. San Pío V. Págs. 143-144; la bula *Quo primum tempore*. Págs. 348-351; ¿por qué la Santa Misa mejor debe ser en latín. Págs. 362-365; la Santa Misa tradicional. Págs. 365-377

⁶³. Juan Pablo II. Carta apostólica *Vicesimus quintus annus*. Núm.3. 4 de diciembre de 1988: ASS 81 (1989). 899

⁶⁴. Ibíd

las diversas lenguas del mundo, fueron acogidos de buen grado por los obispos, sacerdotes y fieles⁶⁵. Juan Pablo II revisó la tercera edición típica del Misal Romano. Así los Romanos Pontífices se han ocupado de que “esta especie de edificio litúrgico (...) apareciese nuevamente esplendoroso por dignidad y armonía”⁶⁶.

En algunas regiones, sin embargo, no pocos fieles adhirieron y siguen adhiriéndose con mucho amor y afecto a las anteriores formas litúrgicas, que habían impregnado su cultura y su espíritu de manera tan profunda, que el Sumo Pontífice Juan Pablo II, movido por la preocupación pastoral respecto a los fieles, en el año 1984, con el indulto especial *Quattuor abhinc annos*, emitido por la Congregación para el Culto Divino, concedió la facultad de usar el Misal Romano editado por el beato Juan XXIII en el año 1962; más tarde, en el año 1988, con la Carta Apostólica *Ecclesia Dei*, dada en forma de *Motu Proprio*, Juan Pablo II exhortó a los obispos a utilizar amplia y generosamente esta facultad en favor de todos los fieles que lo solicitasen⁶⁷.

Después de la consideración por parte de nuestro predecesor Juan Pablo II de las insistentes peticiones de estos fieles, tras haber escuchado a los Padres Cardenales en el consistorio del 22 de marzo de 2006, y haber reflexionado profundamente sobre cada uno de los aspectos de la cuestión, invocando al Espíritu Santo y contando con la ayuda de Dios, con la presente Carta Apostólica establecemos lo siguiente:

Art. 1. El Misal Romano promulgado por Pablo VI es la expresión ordinaria de la *Lex orandi* (ley de la oración) de la Iglesia Católica de rito latino. No obstante, el Misal Romano promulgado por san Pío V y nuevamente por el beato Juan XXIII, debe considerarse como expresión extraordinaria de la misma *Lex orandi* y gozar del respeto debido por su uso venerable y antiguo. Estas dos expresiones de la *Lex orandi* de la Iglesia en modo alguno inducen a una división de la *Lex credenti* (ley de la fe) de la Iglesia; en efecto, son dos usos del único rito romano.

Por eso es lícito celebrar el Sacrificio de la Misa según la edición típica del Misal Romano promulgado por el beato Juan XXIII en 1962, que nunca se ha abrogado⁶⁸, como forma extraordinaria de la Liturgia de la Iglesia. Las condiciones para el uso de este misal establecidas en los documentos anteriores *Quattuor abhinc annos*⁶⁹ y *Ecclesia Dei*⁷⁰, se sustituirán como se establece a continuación:

⁶⁵. Cf. Ver: lista cronológica de los Papas. 260. San Pablo VI. Págs. 154-155; ¿por qué la comunión se debe recibir en la boca, de rodillas y con la patena? Págs. 290-292; breve examen crítico del *Novus Ordo Missae*. Págs. 592-612

⁶⁶. San Pío X. Carta Apostólica *Motu proprio* Data: *Abhinc duos annos*. Núm. 3. 23 de octubre de 1913: ASS 5 (1913). 449-450; cf. San Juan Pablo II. Carta Apostólica *Vicesimus quintus annus*. Núm. 3. 4 de diciembre de 1988: ASS 81 (1989). 899

⁶⁷. Cf. Ver: carta *Quattuor abhinc annos*. Págs. 631-632; *motu proprio Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*. Págs. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628

⁶⁸. Cf. Ver: la bula *Quo primum tempore*. Págs. 348-351; ¿por qué la Santa Misa mejor debe ser en latín? Págs. 362-365; la Santa Misa tradicional. Págs. 365-377

⁶⁹. Cf. Carta de la Congregación para el Culto Divino, del 3 de octubre de 1994; ver: carta *Quattuor abhinc annos*. Págs. 631-632

⁷⁰. Cf. Ver: *motu proprio Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625 facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*. Págs. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628

Art. 2. En todas las Misas celebradas sin el pueblo, todo sacerdote católico de rito latino, tanto secular como religioso, puede utilizar tanto el Misal Romano editado por el beato Juan XXIII en 1962 como el Misal Romano promulgado por el Papa Pablo VI en 1970, en cualquier día exceptuado el Triduo Sacro. Para dicha celebración, siguiendo uno u otro misal, el sacerdote no necesita permiso alguno, ni de la Sede Apostólica, ni de su Ordinario.

Art. 3. Las comunidades de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica, tanto de derecho pontificio como diocesano, que deseen celebrar la Santa Misa según la edición del Misal Romano promulgado en 1962⁷¹ en la celebración conventual o “comunitaria” en sus oratorios propios, pueden hacerlo.

Si una única comunidad o un entero Instituto o Sociedad quiere llevar a cabo tales celebraciones a menudo o habitualmente o permanentemente, la decisión compete a los Superiores mayores según las normas del derecho y según las reglas y los estatutos particulares.

Art. 4. A la celebración de la Santa Misa, a la que se refiere el artículo 2, también pueden ser admitidos –observadas las normas del derecho– los fieles que lo pidan voluntariamente.

Art. 5. §1. En las parroquias donde haya un grupo estable de fieles adherente a la precedente tradición litúrgica, el párroco acogerá de buen grado su petición de celebrar la Santa Misa según el rito del Misal Romano editado en 1962⁷². Debe procurar que el bien de estos fieles se armonise con la atención pastoral ordinaria de la parroquia, bajo la guía del obispo como establece en el can. 392, evitando la discordia y favoreciendo la unidad de toda la Iglesia.

§2. La celebración según el Misal del beato Juan XXIII puede tener lugar en día ferial; los domingos y las festividades puede haber también una celebración de ese tipo.

§3. El párroco permita también a los fieles y sacerdotes que lo soliciten, la celebración en esta forma extraordinaria en circunstancias particulares, como matrimonios, exéquias o celebraciones ocasionales, como por ejemplo las peregrinaciones.

§4. Los sacerdotes que utilizan el Misal del beato Juan XXIII deben ser idóneos y no tener ningún impedimento jurídico.

§5. En las iglesias que no son parroquiales ni conventuales, es competencia del Rector de la iglesia conceder la licencia más arriba citada.

Art. 6. En las Misas celebradas con el pueblo según el Misal del beato Juan XXIII, las lecturas pueden ser proclamadas también en lengua vernacula, usando ediciones reconocidas por la Sede Apostólica.

⁷¹. Cf. Ver: ¿por qué la comunión se debe recibir en la boca, de rodillas y con la patena? Págs. 290-292; la Santa Misa tradicional. Págs. 365-377; *motu proprio Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*. Pág. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628; carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647; *decretum* de su santidad Francisco. Pág. 670-671

⁷². Cf. Ver: la bula *Quo primum tempore*. Págs. 348-351; ¿Por qué la Santa Misa mejor debe ser en latín? Págs. 362-365; La Santa Misa del Santo Padre Pío. Págs. 378-385; la Santa Misa del 24 de mayo en la basílica de Santa María Mayor. Págs. 632-643

Art. 7. Si un grupo de fieles laicos, como los citados en el art. 5. §1 no ha obtenido satisfacción a sus peticiones por parte del párroco, informe al obispo diocesano. Se invita vivamente al obispo a satisfacer su deseo. Si no puede proveer a esta celebración, el asunto se remita a la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*.

Art. 8. El obispo, que desea responder a estas peticiones de los fieles laicos, pero que por diferentes causas no puede hacerlo, puede indicarlo a la Comisión *Ecclesia Dei* para que le aconseje y le ayude.



Su santidad Papa Benedicto XVI celebrando la Santa Misa tradicional, en el Seminario Internacional de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Wigratzbad, Alemania

Art. 9. §1. El párroco, tras haber considerado todo atentamente, puede conceder la licencia para usar el ritual precedente en la administración de los sacramentos del Bautismo, del Matrimonio, de la Penitencia y de la Unción de Enfermos⁷³, si lo requiere el bien de las almas.

§2. A los ordinarios se concede la facultad de celebrar el sacramento de la Confirmación usando el presedente Pontifical Romano, siempre que lo requiera el bien de las almas.

§3. A los clérigos costitudos *In sacris* es lícito usar el Breviario Romano promulgado por el beato Juan XXIII en 1962.

Art. 10. El ordinario del lugar, si lo considerará oportuno, puede erigir una parroquia personal, según la norma del can. 518 para las celebraciones con la forma antigua del rito romano, o nombrar un capellán, observadas las normas del derecho.

⁷³. Cf. Ver: de los sacramentos en general. Págs. 225-329

Art. 11. La Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*, erigida por Juan Pablo II, sigue ejerciendo su misión⁷⁴.

Esta Comisión debe tener la forma, y cumplir las tareas y las normas que el Romano Pontífice le quiera atribuirle.

Art. 12. La misma Comisión, además de las facultades de las que ya goza, ejercerá la autoridad de la Santa Sede vigilando sobre la observancia y aplicación de estas disposiciones.

Todo cuanto hemos establecido con esta Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio*, ordenamos que se considere “establecido y decretado” y que se observe desde el 14 de septiembre de este año, fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma, en San Pedro, el 7 de julio de 2007, tercer año de mi Pontificado.

Benedictus PP. XVI⁷⁵

V. IV. Instrucción *Universae Ecclesiae*

V. IV 1. Introducción

1. La Carta Apostólica *motu proprio* data *Summorum Pontificum* del Sumo Pontífice Benedicto XVI, del 7 de julio de 2007, que entró en vigor el 14 de septiembre de 2007, ha hecho más accesible a la Iglesia universal la riqueza de la Liturgia romana.

2. Con tal *Motu proprio* el Sumo Pontífice Benedicto XVI ha promulgado una ley universal para la Iglesia, con la intención de dar una nueva reglamentación para el uso de la Liturgia romana vigente en 1962.

3. El Santo Padre, después de haber recordado la solicitud que los Sumos Pontífices han demostrado en el cuidado de la Sagrada Liturgia y la aprobación de los libros litúrgicos, reafirma el principio tradicional, reconocido desde

⁷⁴.Cf. Ver: lista cronológica de los Papas. 262. San Juan Pablo II. Págs. 155-157; *motu proprio Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*. Pág. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628

⁷⁵. Cf. Nota de los autores: el cardenal Dario Castrillón Hoyos, presidente de la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*, el 14 de septiembre de 2007, con motivo de la entrada en vigor del *Motu proprio Summorum Pontificum*, ha celebrado la Santa Misa en rito tridentino en la basílica de Loreto, Italia. En su homilía el cardenal Castrillón Hoyos se refiere a la Santa Misa tridentina con las siguientes palabras: “Este es un rito antiguo que debe gozar del honor que le viene tributado de su venerable uso. El Papa no hace caminar hacia atrás la Iglesia, al contrario la enriquece, porque ahora el tesoro antiguo de la Iglesia latina es un derecho para todos, regresar a los orígenes es para nosotros una cosa positiva, justa y válida para los fieles que pueden elegir el rito al cual asistir. Estamos aquí en comunión con toda la Iglesia y estoy seguro que todos los obispos del mundo estarán felices de ofrecer a los fieles la riqueza de este rito, agradecemos al santo padre por su carta, salida de su corazón de pastor, un documento que debe ser recibido con fe y amor por venir de la mano del vicario de Cristo”; ver: bibliografía. Sitios de referencia. Carta apostólica *Motu proprio Summorum Pontificum* de Benedicto XVI. Pág. 719

tiempo inmemorial, y que se ha de conservar en el porvenir, según el cual “cada Iglesia particular debe concordar con la Iglesia universal, no sólo en cuanto a la doctrina de la fe y a los signos sacramentales, sino también respecto a los usos universalmente aceptados de la ininterrumpida tradición apostólica, que deben observarse no sólo para evitar errores, sino también para transmitir la integridad de la fe, para que la ley de la oración de la Iglesia corresponda a su ley de fe”⁷⁶.

4. El Santo Padre ha hecho memoria además de los Romanos Pontífices que, de modo particular, se han comprometido en esta tarea, especialmente san Gregorio Magno y san Pío V. El Papa subraya asimismo que, entre los sagrados libros litúrgicos, el *Missale Romanum* ha tenido un relieve histórico particular, y a lo largo de los años ha sido objeto de distintas actualizaciones hasta el pontificado del beato Juan XXIII. Con la reforma litúrgica que siguió al Concilio Vaticano II, en 1970 el Papa Pablo VI aprobó un nuevo Misal para la Iglesia de rito latino, traducido posteriormente en distintas lenguas. En el año 2000 el Papa Juan Pablo II promulgó la tercera edición del mismo.

5. Muchos fieles, formados en el espíritu de las formas litúrgicas anteriores al Concilio Vaticano II, han expresado el vivo deseo de conservar la tradición antigua. Por este motivo, el Papa Juan Pablo II, con el Indulto especial *Quattuor abhinc annos*, emanado en 1984 por la Sagrada Congregación para el culto divino, concedió, bajo determinadas condiciones, la facultad de volver a usar el Misal Romano promulgado por el beato Juan XXIII. Además, Juan Pablo II, con el motu proprio *Ecclesia Dei*, de 1988, exhortó a los obispos a que fueran generosos en conceder dicha facultad a todos los fieles que la pidieran. El Papa Benedicto XVI ha seguido la misma línea a través del motu proprio *Summorum Pontificum*, en el cual se indican algunos criterios esenciales para el *usus antiquior* del rito romano, que conviene recordar aquí.

6. Los textos del Misal Romano del Papa Pablo VI y del Misal que se remonta a la última edición del Papa Juan XXIII, son dos formas de la Liturgia Romana, definidas respectivamente “ordinaria y extraordinaria”: son dos usos del único Rito Romano, que se colocan uno al lado del otro. Ambas formas son expresión de la misma *lex orandi* de la Iglesia. Por su uso venerable y antiguo, la forma extraordinaria debe conservarse con el honor debido.

7. El motu proprio *Summorum Pontificum* está acompañado por una carta del Santo Padre a los obispos, que lleva la misma fecha del *Motu proprio* (7 de julio de 2007). Con ella se ofrecen ulteriores aclaraciones sobre la oportunidad y la necesidad del mismo *Motu proprio*; es decir, se trataba de colmar una laguna, dando una nueva normativa para el uso de la Liturgia romana vigente en 1962. Tal normativa se hacía especialmente necesaria por el hecho de que, en el momento de la introducción del nuevo Misal, no pareció necesario emanar disposiciones que reglamentaran el uso de la Liturgia vigente desde 1962. Debido al aumento de los que piden poder usar la forma extraordinaria, se ha

⁷⁶. Benedicto XVI, Carta Apostólica motu proprio data *Summorum Pontificum*, I, en AAS 99 (2007) 777; cf. Instrucción general del Misal Romano. Tercera edición. 2002. Núm. 397; **ver: carta apostólica motu proprio *Summorum Pontificum* de Benedicto XVI. Págs. 647-652**

hecho necesario dar algunas normas al respecto. Entre otras cosas el Papa Benedicto XVI afirma: “No hay ninguna contradicción entre una y otra edición del *Missale Romanum*. En la historia de la Liturgia hay crecimiento y progreso pero ninguna ruptura. Lo que para las generaciones anteriores era sagrado, también para nosotros permanece sagrado y grande, y no puede ser de improviso totalmente prohibido o incluso perjudicial⁷⁷”.

8. El motu proprio *Summorum Pontificum* constituye una relevante expresión del magisterio del Romano Pontífice y del *munus* que le es propio, es decir, regular y ordenar la Sagrada Liturgia de la Iglesia⁷⁸, y manifiesta su preocupación como Vicario de Cristo y Pastor de la Iglesia Universal⁷⁹. El documento tiene como objetivo:

- a) Ofrecer a todos los fieles la Liturgia Romana en el *usus antiquior*, considerada como un tesoro precioso que hay que conservar;
- b) garantizar y asegurar realmente el uso de la forma extraordinaria a quienes lo pidan, considerando que el uso de la Liturgia Romana entrado en vigor en 1962 es una facultad concebida para el bien de los fieles y, por tanto, debe interpretarse en sentido favorable a los fieles, que son sus principales destinatarios;
- c) favorecer la reconciliación en el seno de la Iglesia.

V. IV. 2. Tareas de la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*

9. El Sumo Pontífice ha conferido a la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei* potestad ordinaria vicaria para la materia de su competencia, especialmente para supervisar la observancia y aplicación de las disposiciones del motu proprio *Summorum Pontificum* (cf. Art. 12).

10. §1. La Pontificia Comisión ejerce tal potestad a través de las facultades precedentemente concedidas por el Papa Juan Pablo II y confirmadas por el Papa Benedicto XVI (cf. Carta Apostólica motu proprio *Summorum Pontificum*. Arts. 11-12), y también a través del poder de decidir sobre los recursos que legítimamente se le presenten, como superior jerárquico, contra una eventual medida administrativa del Ordinario que parezca contraria al motu proprio *Summorum Pontificum*.

§2. Los decretos con los que la Pontificia Comisión decide sobre los recursos podrán ser impugnados *Ad normam iuris* ante el Tribunal Supremo de la Signatura Apóstolica.

11. Compete a la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*, previa aprobación de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, la tarea de ocuparse de la eventual edición de los textos litúrgicos relacionados con la forma extraordinaria del Rito romano.

⁷⁷ Benedicto XVI, Carta a los obispos que acompaña la Carta apostólica motu proprio data *Summorum Pontificum* sobre el uso de la Liturgia romana anterior a la reforma efectuada en 1970, en AAS 99 (2007) 798; **cf. Ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647**

⁷⁸. Cf. Código de Derecho Canónico. Can. 838 §1 y §2

⁷⁹. Cf. Ibíd. Can. 331

V. IV. 3. Normas específicas

12. Esta Pontificia Comisión, en virtud de la autoridad que le ha sido atribuida y de las facultades de las que goza, después de la consulta entre los obispos de todo el mundo, para garantizar la correcta interpretación y la recta aplicación del motu proprio *Summorum Pontificum*, emana la siguiente Instrucción, a tenor del can. 34 del Código de Derecho Canónico.

La competencia de los obispos diocesanos

13. Los obispos diocesanos, según el Código de Derecho Canónico, deben vigilar en materia litúrgica en atención al bien común y para que todo se desarrolle dignamente, en paz y serenidad en sus diócesis⁸⁰, de acuerdo siempre con la *mens* del Romano Pontífice, claramente expresada en el motu proprio *Summorum Pontificum*⁸¹. En caso de controversias o dudas fundadas acerca de la celebración en la forma extraordinaria, decidirá la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*.

14. Es tarea del obispo diocesano adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de la forma extraordinaria del Rito Romano, a tenor del motu proprio *Summorum Pontificum*.

El *coetus fidelium* (cf. Carta Apostólica motu proprio *Summorum Pontificum*. Art. 5 §1)

15. Un *coetus fidelium* se puede definir *stabilter existens*, a tenor del art. 5. §1 del motu proprio *Summorum Pontificum*, cuando esté constituido por algunas personas de una determinada parroquia que, incluso después de la publicación del motu proprio, se hayan unido a causa de la veneración por la Liturgia según el *usus antiquior*, las cuales solicitan que esta se celebre en la iglesia parroquial o en un oratorio o capilla, tal *coetus* puede estar también compuesto por personas que provengan de diferentes parroquias o diócesis y que, para tal fin, se reúnen en una determinada parroquia u oratorio o capilla.

16. En caso de que un sacerdote se presente ocasionalmente con algunas personas en una iglesia parroquial o en un oratorio, con la intención de celebrar según la forma extraordinaria, como previsto en los art. 2 y 4 del motu proprio *Summorum Pontificum*, el párroco o el rector de una iglesia o el sacerdote responsable admitan tal celebración, respetando las exigencias de horarios de las celebraciones litúrgicas de la misma iglesia.

17. §1. Con el fin de decidir en cada caso, el párroco, el rector o el sacerdote responsable de una iglesia se comportará según su prudencia, dejándose guiar siempre por el celo pastoral y un espíritu de generosa hospitalidad.

⁸⁰. Cf. Código de Derecho Canónico. Can. 223 §2; 838 §1 y §4

⁸¹. Cf. Benedicto XVI, Carta a los obispos que acompaña la Carta apostólica motu proprio data *Summorum Pontificum* sobre el uso de la Liturgia romana anterior a la reforma efectuada en 1970, en AAS 99 (2007) 799; cf. Ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647

§2. En los casos de grupos numéricamente menos consistentes, habrá que dirigirse al Ordinario del lugar para encontrar una iglesia en la que dichos fieles puedan reunirse para asistir a tales celebraciones en la forma extraordinaria y garantizar así una participación más fácil y una celebración más digna de la santa misa.

18. También en los santuarios y lugares de peregrinación se ofresca la posibilidad de celebrar en la forma extraordinaria a los grupos de peregrinos que lo requieran (cf. *motu proprio Summorum Pontificum*. Art. 5 §3) si hay un sacerdote idóneo.

19. Los fieles que piden la celebración en la forma extraordinaria no deben sostener o pertenecer de ninguna manera a grupos que se manifiesten contrarios a la validez o legitimidad de la santa misa o de los sacramentos celebrados en la forma ordinaria o al Romano Pontífice como Pastor supremo de la Iglesia universal.

El sacerdote idoneus (cf. Carta Apostólica *motu proprio Summorum Pontificum*. Art. 5 §4)

20. Sobre los requisitos necesarios para que un sacerdote sea considerado idóneo para celebrar en la forma extraordinaria del rito romano, se establece cuanto sigue:

a) cualquier sacerdote que no esté impedido a tenor del Derecho Canónico se considera sacerdote idóneo para celebrar la santa misa en la forma extraordinaria⁸²;

b) en relación al uso de la lengua latina, es necesario un conocimiento suficiente que permita pronunciar correctamente las palabras y entender su significado;

c) en lo que respecta al conocimiento del desarrollo del rito, se presumen idóneos los sacerdotes que se presenten espontáneamente para celebrar en la forma extraordinaria y la hayan usado anteriormente.

21. Se exhorta a los Ordinarios a que ofrescan al clero la posibilidad de adquirir una preparación adecuada para las celebraciones en la forma extraordinaria. Esto vale también para los seminarios, donde se deberá proveer a que los futuros sacerdotes tengan una formación conveniente en el estudio del latín⁸³ y, según las exigencias pastorales, ofrecer la oportunidad de aprender la forma extraordinaria del rito.

22. En las diócesis donde no haya sacerdotes idóneos, los obispos diocesanos pueden solicitar la colaboración de los sacerdotes de los institutos erigidos por la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* o de quienes conozcan la forma extraordinaria del rito, tanto para su celebración como para su eventual aprendizaje.

⁸². Cf. Código de Derecho Canónico. Can. 900 §2

⁸³. Cf. Código de Derecho Canónico. Can. 249; cf. Concilio Vaticano II, Constitución *Sacrosanctum Concilium*. Núm. 36; declaración *Optatam totius*. Núm. 13

23. La facultad para celebrar la misa *sine populo* (o con la participación del solo ministro) en la *forma extraordinaria* del Rito Romano es concedida por el *motu proprio* a todos los sacerdotes diocesanos y religiosos (cf. Carta Apostólica *motu proprio Summorum Pontificum*, art. 2). Por lo tanto, en tales celebraciones, los sacerdotes, en conformidad con el *motu proprio Summorum Pontificum*, no necesitarán ningún permiso especial de sus ordinarios o superiores.

La disciplina litúrgica y eclesiástica

24. Los libros litúrgicos de la *forma extraordinaria* han de usarse tal como son. Todos aquellos que deseen celebrar según la *forma extraordinaria* del Rito Romano deben conocer las correspondientes rúbricas y están obligados a observarlas correctamente en las celebraciones.

25. En el Misal de 1962 podrán y deberán ser inseridos nuevos santos y algunos de los nuevos prefacios⁸⁴, según a la normativa que será indicada más adelante.

26. Como prevé el art. 6 de la Carta Apostólica en forma de *motu proprio Summorum Pontificum*, se precisa que las lecturas de la santa misa del Misal de 1962 puedan ser proclamadas exclusivamente en lengua latina, o bien en lengua latina seguida de la traducción en lengua vernácula o, en las misas rezadas, también sólo en lengua vernácula.

27. Con respecto a las normas disciplinarias relativas a la celebración, se aplica la disciplina eclesiástica contenida en el Código de derecho canónico de 1983.

28. Además, en virtud de su carácter de ley especial, dentro de su ámbito propio, el *motu proprio Summorum Pontificum* deroga aquellas medidas legislativas inherentes a los ritos sagrados, promulgadas a partir de 1962, que sean incompatibles con las rúbricas de los libros litúrgicos vigentes en el año 1962.

Confirmación y Orden sagrado

29. La concesión de utilizar la antigua fórmula para el rito de la Confirmación fue confirmada por el *motu proprio Summorum Pontificum* (cf. art. 9 §2). Por lo tanto, no es necesario utilizar para la *forma extraordinaria* la fórmula renovada del *Ritual de la Confirmación* promulgada por el Papa Pablo VI.

30. Con respecto a la tonsura, órdenes menores y subdiaconado, el *motu proprio Summorum Pontificum* no introducen ningún cambio en la disciplina del Código de derecho canónico de 1983; por lo tanto, en los institutos de vida

⁸⁴ Cf. Benedicto XVI, Carta a los obispos que acompaña la Carta apostólica *motu proprio data Summorum Pontificum* sobre el uso de la Liturgia romana anterior a la reforma efectuada en 1970, en AAS 99 (2007) 797

consagrada y en las sociedades de vida apostólica que dependen de la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*, el profeso con votos perpetuos en un instituto religioso o incorporado definitivamente a una sociedad clerical de vida apostólica, al recibir el diaconado queda incardinado como clérigo en ese instituto o sociedad (cf. can. 266 §2 del *Código de derecho canónico*).

31. Sólo en los institutos de vida consagrada y en las sociedades de vida apostólica que dependen de la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei* y en aquellos donde se mantiene el uso de los libros litúrgicos de la *forma extraordinaria* se permite el uso del *Pontificale Romanum* de 1962 para conferir las órdenes menores y mayores.

Breviarium Romanum

32. Se concede a los clérigos la facultad de usar el *Breviarium Romanum* en vigor en 1962, según el art. 9 §3 del *motu proprio Summorum Pontificum*. El mismo se recita integralmente en lengua latina.

El Triduo pascual

33. El *coetus fidelium* que sigue la tradición litúrgica anterior, si hubiese un sacerdote idóneo, puede celebrar también el *Triduo pascual* en la *forma extraordinaria*. Donde no haya una iglesia u oratorio previstos exclusivamente para estas celebraciones, el párroco o el Ordinario, de acuerdo con el sacerdote idóneo, disponga para ellas las modalidades más favorables, sin excluir poder hacer una repetición de las celebraciones del *Triduo pascual* en la misma iglesia.

Los Ritos de las Órdenes Religiosas

34. Se permite el uso de los libros litúrgicos propios de la Órdenes religiosas vigente en 1962.

Pontificale Romanum y Rituale Romanum

35. Se permite el uso del *Pontificale Romanum* y del *Rituale Romanum*, así como del *Ceremoniale Episcoporum* vigente en 1962, a tenor del n. 28 de esta Instrucción, quedando en vigor lo dispuesto en el n. 31 de la misma.

El Sumo Pontífice Benedicto XVI, en la audiencia del día 8 de abril de 2011, concedida al suscrito cardenal presidente de la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*, ha aprobado la presente Instrucción y ha ordenado su publicación.

Dado en Roma, en la sede de la Pontificia Comisión Ecclesia Dei, el 30 de abril de 2011, memoria de San Pío V.

William Cardenal Levada.
Presidente

Mons. Guido Pozzo.
Secretario⁷⁶

⁷⁶. Cf. Ver: bibliografía. Sitios de referencia. Instrucción *Universae Ecclesiae*. Pág. 719

V. V. Carta Apostólica *Ecclesiae unitatem* de Benedicto XVI

1. La tarea de conservar la unidad de la Iglesia, con la solicitud de ofrecer a todos la ayuda para responder de forma oportuna a esta vocación y gracia divina, corresponde de modo particular al Sucesor del apóstol san Pedro, que es el principio y fundamento perpetuo y visible de la unidad, tanto de los obispos como de los fieles⁸⁶. La prioridad suprema y fundamental de la Iglesia, en todo tiempo, de llevar a los hombres hacia el encuentro con Dios, se debe favorecer mediante el testimonio de fe común de todos los cristianos.



Monseñor Marcel Lefebvre.
1905-1991

2. Por fidelidad a este mandato, tras el acto con el que el arzobispo Marcel Lefebvre, el 30 de junio de 1988, confirió ilícitamente la consagración episcopal a cuatro sacerdotes, mi predecesor, de venerada memoria, Juan Pablo II instituyó el 2 de julio de 1988 la Comisión pontificia *Ecclesia Dei*⁸⁷ “con la tarea de colaborar con los obispos, con los dicasterios de la Curia romana y con los ambientes interesados, para facilitar la plena comunión eclesial de los

sacerdotes, seminaristas, comunidades o religiosos y religiosas, que hasta ahora estaban ligados de distintas formas a la Fraternidad fundada por el arzobispo Lefebvre, y que deseen permanecer unidos al sucesor de Pedro en la Iglesia católica, conservando sus tradiciones espirituales y litúrgicas según el protocolo firmado el 5 de mayo anterior por el cardenal Ratzinger y monseñor Marcel Lefebvre”⁸⁸.

3. En esta línea, adhiriéndome fielmente a la misma tarea de servir a la comunión universal de la Iglesia, también en su manifestación visible, y realizando el máximo esfuerzo para que todos los que desean verdaderamente la unidad puedan permanecer en ella o reencontrarla, amplié y actualicé, con el motu proprio *Summorum Pontificum*, la indicación general contenida en el motu proprio *Ecclesia Dei* sobre la posibilidad de utilizar el *Missale Romanum* de 1962, a través de normas más precisas y detalladas⁸⁹.

4. Con el mismo espíritu, y el mismo deseo de favorecer la superación de toda fractura y división en la Iglesia, y de curar una herida sentida de manera cada vez más dolorosa en el tejido eclesial, decidí levantar la excomunión a los

⁸⁶. Cf. Concilio Ecuménico Vaticano II, *Lumen gentium*, 23; Concilio Ecuménico Vaticano I, *Pastor aeternus*, cap. 3: DS 3060

⁸⁷. Cf. Ver: lista cronológica de los Papas. 262. San Juan Pablo II. Págs. 155-157; motu proprio *Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Nota de pie de página número 17. Págs. 628-629

⁸⁸. Juan Pablo II, motu proprio *Ecclesia Dei*, 2 de julio de 1988, n. 6: AAS 80 [1988] 1498; cf. *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 10 de julio de 1988, p. 24

⁸⁹. Cf. Benedicto XVI, motu proprio *Summorum Pontificum*, 7 de julio de 2007: AAS 99 [2007] 777-781; ver: motu proprio *Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647; carta apostólica motu proprio *Summorum Pontificum* de Benedicto XVI. Págs. 647-652

cuatro obispos consagrados ilícitamente por monseñor Lefebvre⁹⁰. Con esa decisión, quise suprimir un impedimento que podía impedir la apertura de una puerta al diálogo e invitar así a los obispos y a la “Fraternidad San Pío X” a volver al camino de la comunión plena con la Iglesia.

Como expliqué en la Carta a los Obispos católicos del pasado 10 de marzo⁹¹, el levantamiento de la excomunión fue una medida en el ámbito de la disciplina eclesiástica para liberar a las personas del peso de conciencia constituido por la censura eclesiástica más grave.

Pero las cuestiones doctrinales, obviamente, persisten y, mientras no se aclaren, la Fraternidad no tiene un estatuto canónico en la Iglesia y sus ministros no pueden ejercer legítimamente ningún ministerio.

5. Precisamente porque los problemas que se deben tratar actualmente con la Fraternidad son de naturaleza esencialmente doctrinal, he decidido —a los veintiún años del motu proprio *Ecclesia Dei* y de acuerdo con lo que me había reservado hacer—⁹² reformar la estructura de la Comisión *Ecclesia Dei*, uniéndola de manera estrecha a la Congregación para la doctrina de la fe.

6. Por tanto, La Comisión pontificia *Ecclesia Dei* queda configurada de la siguiente manera:

a) El presidente de la Comisión es el prefecto de la Congregación para la doctrina de la fe.

b) La Comisión tiene una estructura orgánica propia, compuesta por el secretario y los oficiales.

c) Al presidente le corresponde, con la ayuda del secretario, someter los principales casos y las cuestiones de carácter doctrinal al estudio y al discernimiento de las instancias ordinarias de la Congregación para la doctrina de la fe, así como someter las conclusiones a las disposiciones superiores del Sumo Pontífice.

7. Con esta decisión he querido, en particular, manifestar solicitud paterna hacia la Fraternidad San Pío X, para que vuelva a la comunión plena con la Iglesia.

Dirijo a todos una apremiante invitación a orar sin cesar al Señor, por intercesión de la santísima Virgen María, *ut unum sint*.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 2 de julio de 2009, quinto año de mi pontificado.

Benedictus PP. XVI⁹³

⁹⁰. Cf. El Papa Benedicto XVI ordenó publicar un decreto de la Congregación para los Obispos, del 21 de enero de 2009, para levantar la excomunión a los cuatro obispos de la Fraternidad Sacerdotal San Pío X

⁹¹. Cf. Carta de su santidad Benedicto XVI a los obispos de la Iglesia Católica sobre la remisión de la excomunión de los cuatro obispos consagrados por el arzobispo Lefebvre

⁹². Cf. Motu proprio *Summorum Pontificum*, art. 11; ver: motu proprio *Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647; carta apostólica motu proprio *Summorum Pontificum* de Benedicto XVI. Págs. 647-652

⁹³. Cf. Ver: bibliografía. Sitios de referencia. Carta apostólica motu proprio *Ecclesiae unitatem* de Benedicto XVI. Pág. 720

V. VI. Motu proprio Sobre la Pontificia Comisión Ecclesia Dei

Durante más de treinta años, la Comisión pontificia *Ecclesia Dei*, establecida con el Motu Proprio *Ecclesia Dei adflicta*, del 2 de julio de 1988, ha cumplido con sincera solicitud y encomiable atención la tarea de colaborar con los obispos y con los Dicasterios de la Curia Romana, facilitando la plena comunión eclesial de sacerdotes, seminaristas, comunidades o religiosos y religiosas, vinculados a la Fraternidad fundada por Mons. Marcel Lefebvre, que deseaban permanecer unidos al Sucesor de Pedro en la Iglesia Católica conservando sus propias tradiciones espirituales y litúrgicas⁹⁴.

De ese modo la misma, ha podido ejercer su autoridad y competencia en nombre de la Santa Sede en dichas sociedades y asociaciones hasta que no se dieran indicaciones diferentes⁹⁵.

Sucesivamente, gracias al Motu proprio *Summorum Pontificum* del 7 de julio de 2007, la Comisión Pontificia extendió la autoridad de la Santa Sede a aquellos Institutos y Comunidades religiosas que se habían adherido a la forma extraordinaria del Rito Romano y habían asumido las tradiciones presedentes de vida religiosa, supervisando la observancia y la aplicación de las disposiciones establecidas⁹⁶.

Dos años después, mi venerado predecesor Benedicto XVI, con el Motu Proprio *Ecclesiae unitatem*, del 2 de julio de 2009, reorganizó la estructura de la Comisión Pontificia, para hacerla más adecuada a la nueva situación creada con la remisión de la excomunión de los cuatro obispos consagrados sin mandato pontificio.

Además, considerando que, después de tal acto de gracia, las cuestiones tratadas por la misma Comisión Pontificia eran de carácter principalmente doctrinal, la vinculó más orgánicamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe, al tiempo que mantenía sus finalidades iniciales, pero modificando su estructura⁹⁷.

Ahora, ya que la Feria IV de la Congregación para la Doctrina de la Fe, del 15 de noviembre de 2017, formuló la petición de que el diálogo entre la Santa Sede y la Fraternidad Sacerdotal San Pío X fuera conducido directamente por la Congregación antes mencionada siendo las cuestiones tratadas de naturaleza doctrinal, a cuya petición di mi aprobación *In audientia* al Prefecto el sucesivo día 24 y esta propuesta fue plenamente acogida en la sesión plenaria de la misma Congregación celebrada del 23 al 26 de enero de 2018, luego de una amplia reflexión, he llegado a la siguiente decisión.

⁹⁴. Cf. Sanctus Ioannes Paulus PP. II. Litterae Apostolicae Motu proprio datae *Ecclesia Dei adflicta*. 2 Iulii 1988. AAS. LXXX (1988), 12 (15 de Noviembre de 1988). 1495-1498, 6a; **ver: carta *Quattuor abhinc annos* Págs. 631-632; motu proprio *Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*. Pág. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628**

⁹⁵. Cf. *Rescriptum ex Audientia Sanctissimi*, 18 de octubre de 1988. ASS, LXXXII (1990), 5 (3 Maii 1990). 533-534, 6; **ver: facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*. Pág. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628**

⁹⁶. Cf. Benedictus PP. XVI. Litterae Apostolicae Motu proprio datae *Summorum Pontificum*, 7 Iulii 2007. ASS, XCIX (2007), 9 (7 de septiembre de 2007), 777-781, 12; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647; carta apostólica motu proprio *Summorum Pontificum* de Benedicto XVI. Págs. 647-652**

⁹⁷. Cf. Benedictus PP. XVI. Litterae Apostolicae Motu proprio datae *Ecclesiae unitatem*. 2 Iulii 2009. ASS, CI (2009), 8 (7 de agosto de 2009). 710-711, 5; **ver: carta apostólica *Ecclesiae unitatem* de Benedicto XVI. Págs. 659-660**

Considerando que en la actualidad han cambiado las condiciones que llevaron al Santo Pontífice Juan Pablo II al establecimiento de la Comisión pontificia *Ecclesia Dei*⁹⁸;

constatando que los Institutos y comunidades religiosas que normalmente celebran en forma extraordinaria, han encontrado hoy su propia estabilidad de número y de vida;

tomando acto de que las finalidades y las cuestiones tratadas por la Comisión pontificia *Ecclesia Dei*, son de naturaleza predominantemente doctrinal;

deseando que estas finalidades sean cada vez más evidentes ante la conciencia de las comunidades eclesiales;

con la presente Carta Apostólica *Motu proprio Data*,

Delibero

1. Se suprime la Comisión pontificia *Ecclesia Dei*, instituida el 2 de julio de 1988 con el Motu proprio *Ecclesia Dei adflicta*⁹⁸.
2. Las tareas de la Comisión en cuestión se asignan en su totalidad a la Congregación para la Doctrina de la Fe⁹⁹, dentro de la cual se establecerá una *Sección* especial para continuar el trabajo de supervisión, promoción y protección que ha llevado hasta ahora a cabo por la Comisión pontificia suprimida *Ecclesia Dei*.
3. El presupuesto de la Pontificia Comisión entra a formar parte de la contabilidad ordinaria de la Congregación antes mencionada.

Además, establezco que el presente Motu proprio, que debe observarse no obstante cualquier cosa en contrario, aunque sea digna de una mención especial, se promulgue mediante la publicación en el periódico del Estado Ciudad del Vaticano *L'Osservatore Romano*, del 19 de enero de 2019, y entre en vigor de inmediato, y que se inserte sucesivamente en el Comentario oficial de la Santa Sede, *Acta Apostolicae Sedis*.

Dado en Roma, junto a San Pedro, 17 de enero de 2019, VI de nuestro Pontificado.

Franciscus. PP¹⁰⁰

⁹⁸. Cf. Ver: facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*. Pág. 626; *decretum* de Su Santidad Francisco. Págs. 670-671

⁹⁸. Cf. Ver: motu proprio *Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628

⁹⁹. Cf. Ver: carta apostólica *Ecclesiae unitatem* de Benedicto XVI. Págs. 659-660

¹⁰⁰. Cf. Ver: bibliografía. Sitios de referencia. Carta apostólica *motuo proprio* Sobre la Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*. Pág. 720

V. VII. *Traditionis custodes*

V. VII. 1. Carta de Su Santidad Francisco a los Obispos

Queridos hermanos en el episcopado:

Como hizo mi predecesor Benedicto XVI con *Summorum Pontificum*, también yo tengo la intención de acompañar el Motu propio *Traditionis custodes* con una carta, para explicar las razones que me han llevado a esta decisión. Me dirijo a vosotros con confianza y parresía, en nombre de aquella compartida “solicitud por toda la Iglesia, que contribuye en gran manera al desarrollo de la Iglesia universal”, como nos recuerda el Concilio Vaticano II¹⁰¹.

Son evidentes para todos las razones que movieron a san Juan Pablo II y a Benedicto XVI a conceder la posibilidad de utilizar el Misal Romano promulgado por san Pío V, editado por san Juan XXIII en 1962, para la celebración del Sacrificio Eucarístico. La facultad, concedida por un indulto de la Congregación para el Culto Divino en 1984¹⁰² y confirmada por san Juan Pablo II en el Motu propio *Ecclesia Dei* de 1988¹⁰³, estaba motivada sobre todo por el deseo de favorecer la recomposición del cisma con el movimiento guiado por Mons. Lefebvre. La petición dirigida a los obispos de acoger generosamente “las justas aspiraciones” de los fieles que pedían el uso de ese Misal, tenía por tanto una razón eclesial para recomponer la unidad de la Iglesia.

Esa facultad fue interpretada por muchos dentro de la Iglesia como la posibilidad de utilizar libremente el Misal Romano promulgado por san Pío V, resultando un uso paralelo al Misal Romano promulgado por San Pablo VI. Para regular esta situación, Benedicto XVI intervino en la cuestión muchos años después, regulando un hecho interno de la Iglesia, ya que muchos sacerdotes y comunidades habían “utilizado con gratitud la posibilidad ofrecida por el Motu propio” de san Juan Pablo II. Subrayando que esta evolución no podía pervertirse en 1988, el Motu propio *Summorum Pontificum* de 2007 pretendía introducir un “reglamento jurídico más claro”¹⁰⁴.

Para facilitar el acceso a quienes –también los jóvenes– “descubren esta forma litúrgica, se sienten atraídos por ella y encuentran en la misma una forma, particularmente adecuada para ellos, de encuentro con el Misterio de la Santísima Eucaristía”¹⁰⁵, Benedicto XVI declaró que “el Misal Romano promulgado por san Pío V, y nuevamente por san Juan XXIII, debe considerarse

¹⁰¹. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Constitución Dogmática sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 21 de noviembre de 1964, n. 23: AAS 57 (1965) 27

¹⁰². Cf. Congregación para el Culto Divino, Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales *Quattuor abhinc annos*, 3 de octubre de 1984: AAS 76 (1984) 1088-1089; **ver: carta *Quattuor abhinc annos*. Págs. 631-632**

¹⁰³. Cf. Juan Pablo II, Litt. Ap. Motu proprio datae *Ecclesia Dei*, 2 de julio de 1988: AAS 80 (1998) 1495-1498; **ver: motu propio *Ecclesia Dei* de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; facultades especiales acordadas a la Comisión *Ecclesia Dei*. Pág. 626; decreto de erección de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro. Págs. 627-628**

¹⁰⁴. Cf. Benedicto XVI, *Epistula Episcopos Catholicae Ecclesiae Ritus Romani*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007) 796; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647; carta apostólica motu propio *Summorum Pontificum* de Benedicto XVI. Págs. 647-652**

¹⁰⁵. Cf. Benedicto XVI, *Epistula Episcopos Catholicae Ecclesiae Ritus Romani*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007) 796; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647**

como expresión extraordinaria de la misma *Lex orandi*”, concediendo una “más amplia posibilidad de uso del Misal de 1962”¹⁰⁶.

La razón de su decisión era la convicción de que tal medida no pondría en duda una de las decisiones esenciales del Concilio Vaticano II, socavando así su autoridad: el Motu Proprio reconocía plenamente que “el Misal promulgado por san Pablo VI es la expresión ordinaria de la *Lex orandi* de la Iglesia católica de rito latino”¹⁰⁷. El reconocimiento del Misal promulgado por san Pío V “como expresión extraordinaria de la propia *Lex orandi*” no pretendía en absoluto desconocer la reforma litúrgica, sino que estaba dictado por el deseo de atender “las insistentes peticiones de estos fieles”, concediéndoles “celebrar el Sacrificio de la Misa según la edición típica del Misal Romano promulgado por san Juan XXIII en 1962, que nunca se ha abrogado, como forma extraordinaria de la Liturgia de la Iglesia”¹⁰⁸.

Lo confortaba en su discernimiento el hecho de que quienes deseaban “reencontrar la forma, querida para ellos, de la Sagrada Liturgia”, “aceptaban claramente el carácter vinculante del Concilio Vaticano II y eran fieles al Papa y a los Obispos”¹⁰⁹. Declaraba además infundado el temor a las escisiones en las comunidades parroquiales, porque “las dos Formas de uso del rito romano pueden enriquecerse mutuamente”¹¹⁰. Por ello, invitaba a los obispos a superar las dudas y los temores y a acoger las normas, “para que todo se desarrolle en paz y serenidad”, con la promesa de que “si vinieran a la luz dificultades serias se buscarían vías para encontrar el remedio” en la aplicación de las normas después de que “entre en vigor el Motu proprio”¹¹¹.

Trece años después, encargué a la Congregación para la Doctrina de la Fe que os enviara un cuestionario sobre la aplicación del Motu proprio *Summorum Pontificum*. Las respuestas recibidas revelaron una situación que me apena y preocupa, confirmando la necesidad de intervenir. Desgraciadamente, la intención pastoral de mis predecesores, que pretendían “hacer todos los esfuerzos para que a todos aquellos que tienen verdaderamente el deseo de la unidad se les haga posible permanecer en esta unidad o reencontrarla de nuevo”¹¹², ha sido a menudo gravemente ignorada. Una oportunidad ofrecida por san Juan Pablo II y con mayor magnanimidad aún por Benedicto XVI para restaurar la unidad del cuerpo eclesial, respetando las diversas sensibilidades litúrgicas, ha sido aprovechada para aumentar las distancias, endurecer las diferencias y construir oposiciones que hieren a la Iglesia y dificultan su progreso, exponiéndola al riesgo de la división.

¹⁰⁶. Cf. Benedicto XVI, *Epistula Episcopos Catholicae Ecclesiae Ritus Romani*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007) 797; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647; carta apostólica motu proprio *Summorum Pontificum* de Benedicto XVI. Págs. 647-652**

¹⁰⁷. Cf. Benedicto XVI, Litt. Ap. Motu proprio datae *Summorum Pontificum*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007) 779; **ver: carta apostólica motu proprio *Summorum Pontificum*, de Benedicto XVI. Págs. 647-652**

¹⁰⁸. Cf. Benedicto XVI, Litt. Ap. Motu proprio datae *Summorum Pontificum*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007). 779; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647; carta apostólica motu proprio *Summorum Pontificum* de Benedicto XVI. Págs. 647-652**

¹⁰⁹. Cf. Benedicto XVI, *Epistula Episcopos Catholicae Ecclesiae Ritus Romani*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007). 796; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647**

¹¹⁰. Cf. Benedicto XVI, *Epistula Episcopos Catholicae Ecclesiae Ritus Romani*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007). 797; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647**

¹¹¹. Cf. Benedicto XVI, *Epistula Episcopos Catholicae Ecclesiae Ritus Romani*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007). 798; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647**

¹¹². Cf. Benedicto XVI, *Epistula Episcopos Catholicae Ecclesiae Ritus Romani*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007). 797-798; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647**

Me duelen por igual los abusos de una parte y de otra en la celebración de la liturgia. Al igual que Benedicto XVI, yo también deploro que “en muchos lugares no se celebraba de una manera fiel a las prescripciones del nuevo Misal, sino que este llegó a entenderse como una autorización e incluso como una obligación a la creatividad”¹¹³.

Pero también me entristece el uso instrumental del *Missale Romanum* de 1962, que se caracteriza cada vez más por un rechazo creciente no sólo de la reforma litúrgica, sino del Concilio Vaticano II, con la afirmación infundada e insostenible de que ha traicionado la Tradición y la “verdadera Iglesia”. Si es cierto que el camino de la Iglesia debe entenderse en el dinamismo de la Tradición, “que deriva de los Apóstoles, progresa en la Iglesia con la asistencia del Espíritu Santo” (*Dei Verbum* 8), el Concilio Vaticano II constituye la etapa más reciente de este dinamismo, en la que el episcopado católico se puso a la escucha para discernir el camino que el Espíritu Santo indicaba a la Iglesia.

Dudar del Concilio es dudar de las propias intenciones de los Padres, que ejercieron solemnemente su potestad colegial *cum Petro et sub Petro* en el Concilio Ecuménico¹¹⁴ y, en definitiva, dudar del propio Espíritu Santo que guía a la Iglesia.

Es precisamente el Concilio Vaticano II el que ilumina el sentido de la decisión de revisar la concesión permitida por mis Predecesores. Entre los votos que los obispos han señalado con mayor insistencia está el de la participación plena, consciente y activa de todo el Pueblo de Dios en la liturgia¹¹⁵, en línea con lo que ya había afirmado Pío XII en su Encíclica *Mediator Dei* sobre la renovación de la liturgia¹¹⁶.

La Constitución *Sacrosanctum Concilium* confirmó esta petición, deliberando sobre “el fomento y reforma de la Liturgia”¹¹⁷, indicando los principios que debían guiar la reforma¹¹⁸. En particular, estableció que esos principios se referían al rito romano, mientras que para los demás ritos legítimamente reconocidos, pedía que fueran “íntegramente revisados con prudencia, de acuerdo con la sana tradición, y reciban nuevo vigor, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades de hoy”¹¹⁹.

Sobre la base de estos principios se llevó a cabo la reforma litúrgica, que tiene su máxima expresión en el Misal Romano, publicado *In editio typica* por san Pablo VI¹²⁰ y revisado por san Juan Pablo II¹²¹. Por tanto, hay que considerar que el Rito Romano, adaptado varias veces a lo largo de los siglos a las

¹¹³. Cf. Benedicto XVI, *Epistula Episcopos Catholicae Ecclesiae Ritus Romani*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007). 796; **ver: carta del santo padre Benedicto XVI a los obispos. Págs. 644-647**

¹¹⁴. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Constitución dogmática sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 21 de noviembre de 1964, n. 23: AAS 57 (1965).27

¹¹⁵. Cf. Acta et Documenta Concilio OEcumenico Vaticano II Apparando, Serie I, Volumen II, 1960

¹¹⁶. Cf. Pío XII, Litt. Encyc. *Mediator Dei*, 20 de noviembre de 1947: AAS 39 (1949). 521-595

¹¹⁷. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, 4 de diciembre de 1963, números 1, 14: AAS 56 (1964). 97.104: **ver: anexo. Págs. 679-708**

¹¹⁸. Cf. Conc. Ecum. Vat. III, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, 4 de diciembre de 1963, n. 3: AAS 56 (1964). 98; **ver: anexo. Págs. 679-708**

¹¹⁹. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, 4 de diciembre de 1963, n. 4: AAS 56 (1964).98; **ver: anexo. Págs. 679-708**

¹²⁰. Cf. *Missale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum, editio typica*, 1970

¹²¹. Cf. *Missale Romanum ex decreto Sacrosancti Oecumenici Concilii Vaticani II instauratum auctoritate Pauli PP. VI promulgatum Ioannis Pauli PP. II cura recognitum, editio typica altera*, 1975; *editio typica tertia*, 2002; (reimpressio emendata, 2008)

necesidades de los tiempos, no sólo se ha conservado sino que se ha renovado “ateniéndose fielmente a la Tradición”¹²². Quienes deseen celebrar con devoción según la forma litúrgica anterior no encontrarán dificultad en encontrar en el Misal Romano, reformado según la mente del Concilio Vaticano II, todos los elementos del Rito Romano, especialmente el canon romano, que es uno de sus elementos más característicos.

Una última razón quisiera añadir como fundamento de mi decisión: es cada vez más evidente en las palabras y actitudes de muchos que existe una estrecha relación entre la elección de las celebraciones según los libros litúrgicos anteriores al Concilio Vaticano II y el rechazo de la Iglesia y sus instituciones en nombre de lo que consideran “la verdadera Iglesia”. Se trata de un comportamiento que contradice la comunión, alimentando ese impulso hacia la división: “Hablo así porque cada uno de vosotros dice: yo soy de Pablo; yo de Apolo; yo de Cefas; yo de Cristo”¹²³ –contra el que el apóstol Pablo reaccionó con firmeza–. Es para defender la unidad del Cuerpo de Cristo que me veo obligado a revocar la facultad concedida por mis predecesores.

El uso distorsionado que se ha hecho de ella es contrario a las razones que les llevaron a conceder la libertad de celebrar la misa con el *Missale Romanum* de 1962.

Dado que “las acciones litúrgicas no son acciones privadas”, sino celebraciones de la Iglesia, que es “sacramento de unidad”¹²⁴, deben realizarse en comunión con la Iglesia. El Concilio Vaticano II, al tiempo que reafirmó los vínculos externos de incorporación a la Iglesia –la profesión de fe, los sacramentos, la comunión–, afirmó con san Agustín que es condición para la salvación permanecer en la Iglesia no sólo “con el cuerpo”, sino también “con el corazón”¹²⁵.

Queridos hermanos en el Episcopado, la *Sacrosanctum Concilium* explicó que la Iglesia “sacramento de unidad” es tal porque es “pueblo santo congregado y ordenado bajo la dirección de los Obispos”¹²⁶. La *Lumen gentium*, a la vez que recuerda que el Obispo de Roma “es el principio y fundamento perpetuo y visible de unidad así de los Obispos como de la multitud de los fieles”, dice que vosotros sois “el principio y fundamento visible de unidad en sus Iglesias particulares en las cuales y a base de las cuales se constituye la Iglesia Católica”¹²⁷.

Respondiendo a vuestras peticiones, tomo la firme decisión de derogar todas las normas, instrucciones, concesiones y costumbres anteriores al presente Motu Proprio, y de considerar los libros litúrgicos promulgados por los Santos Pontífices Pablo VI y Juan Pablo II, en conformidad con los decretos del Concilio Vaticano II, como única expresión de la *Lex orandi* del Rito Romano.

¹²². Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, 3 de diciembre de 1963, n. 3: AAS 56 (1964). 98; **ver: anexo. Págs. 679-708**

¹²³. I Corintios I, 12-13

¹²⁴. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, 3 de diciembre de 1963, n. 26: AAS 56 (1964). 107; **ver: anexo. Págs. 679-708**

¹²⁵. Cf. Conc. Ecum. Vat. II., Constitución Dogmática. Sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 21 de noviembre de 1964, n. 14: AAS 57 (1965). 19

¹²⁶. Cf. Conc. Ecum. Vat. II., Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, 3 de diciembre de 1963, n. 6: AAS 56 (1964). 100; **ver: anexo. Págs. 679-708**

¹²⁷. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Constitución Dogmática. Sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 21 de noviembre de 1964, n. 23: AAS 57 (1965). 27

Me reconforta en esta decisión el hecho de que, tras el Concilio de Trento, san Pío V también derogó todos los ritos que no podían presumir de una antigüedad probada, estableciendo un único *Missale Romanum* para toda la Iglesia latina. Durante cuatro siglos, este *Missale Romanum* promulgado por san Pío V fue, pues, la principal expresión de la *Lex orandi* del Rito Romano, cumpliendo una función unificadora en la Iglesia. Sin ánimo de contradecir la dignidad y la grandeza de ese Rito, los Obispos reunidos en concilio ecuménico pidieron su reforma; su intención era que “los fieles no asistan a este misterio de fe como extraños y mudos espectadores, sino que comprendiéndolo bien a través de los ritos y oraciones, participen consciente, piadosa y activamente en la acción sagrada”¹²⁸.

San Pablo VI, recordando que la obra de adaptación del Misal Romano ya había sido iniciada por Pío XII, declaró que la revisión del Misal Romano, realizada a la luz de las fuentes litúrgicas más antiguas, tenía como objetivo el de permitir a la Iglesia elevar, en la variedad de lenguas, “una misma oración” que expresara su unidad¹²⁹. Esta unidad debe restablecerse en toda la Iglesia de rito romano.

El Concilio Vaticano II, al describir la catolicidad del Pueblo de Dios, recuerda que “dentro de la comunión eclesial, existen legítimamente Iglesias particulares, que gozan de tradiciones propias, permaneciendo inmutable el primado de la cátedra de Pedro, que preside la asamblea universal de la caridad protege las diferencias legítimas y simultáneamente vela para que las divergencias sirvan a la unidad en vez de dañarla”¹³⁰.

Mientras, en el ejercicio de mi ministerio al servicio de la unidad, asumo la decisión de suspender la facultad concedida por mis Predecesores, os pido que compartáis conmigo esta carga como forma de participación en la solicitud por toda la Iglesia.

En el Motu Proprio he querido afirmar que corresponde al obispo, como moderador, promotor y guardián de la vida litúrgica en la Iglesia, de la que es principio de unidad, regular las celebraciones litúrgicas. Por tanto, os corresponde a vosotros, como Ordinarios locales, autorizar en vuestras Iglesias el uso del Misal Romano de 1962, aplicando las normas del presente Motu Proprio. Sobre todo, os corresponde trabajar por la vuelta a una forma unitaria de celebración, verificando caso por caso la realidad de los grupos que celebran con este *Missale Romanum*.

Las indicaciones sobre el modo de proceder en las diócesis están dictadas principalmente por dos principios: por un lado, prever el bien de quienes están arraigados en la forma de celebración anterior y necesitan tiempo para volver al Rito Romano promulgado por los santos Pablo VI y Juan Pablo II; por otro lado, interrumpir la erección de nuevas parroquias personales, vinculadas más al deseo y a la voluntad de sacerdotes individuales que a la necesidad real del “santo Pueblo fiel de Dios”.

Al mismo tiempo, os pido que procuréis que cada liturgia se celebre con decoro y fidelidad a los libros litúrgicos promulgados tras el Concilio Vaticano

¹²⁸. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Constitución sobre la Sagrada Liturgia *Sacrosanctum Concilium*, 3 de diciembre de 1963, n. 48: AAS 56 (1964). 113; **ver: anexo. Págs. 679-708**

¹²⁹. Cf. San Pablo VI, Constitución Apostólica *Missale Romanum*, 3 de abril de 1969. AAS 61 (1969). 222.

¹³⁰. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Constitución Dogmática sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 21 de noviembre de 1964, n. 13: AAS 57 (1965). 18

II, sin excentricidades que fácilmente degeneran en abusos. A esta fidelidad a las prescripciones del Misal y a los libros litúrgicos, en los que se refleja la reforma litúrgica deseada por el Concilio Vaticano II, sean educados los seminaristas y los nuevos presbíteros.

Para vosotros invoco el Espíritu del Señor Resucitado, para que os haga fuertes y firmes en el servicio del Pueblo que el Señor os ha confiado, para que a través de vuestro cuidado y vigilancia exprese también la comunión en la unidad de un único Rito, en el que se conserva la gran riqueza de la tradición litúrgica romana. Yo rezo por vosotros. Vosotros rezad por mí.

Dado en San Pedro, el 16 de Julio de 2021.

Franciscus PP¹³¹

V. VII. 2. Motu proprio Traditionis custodes de Francisco

Custodios de la Tradición, los Obispos, en comunión con el Obispo de Roma, constituyen el principio visible y el fundamento de la unidad de sus Iglesias particulares¹³². Bajo la guía del Espíritu Santo, mediante el anuncio del Evangelio y la celebración de la Eucaristía, gobiernan las Iglesias particulares que les han sido confiadas¹³³.

Para promover la concordia y la unidad en la Iglesia, con paternal solicitud hacia aquellos que en algunas regiones se adhirieron a las formas litúrgicas anteriores a la reforma deseada por el Concilio Vaticano II, mis Venerables Predecesores, San Juan Pablo II y Benedicto XVI, concedieron y reglamentaron la facultad de utilizar el Misal Romano publicado por San Juan XXIII en 1962¹³⁴. De este modo, querían “facilitar la comunión eclesial a aquellos católicos que se sienten vinculados a unas formas litúrgicas anteriores” y no a otras¹³⁵.

A raíz de la iniciativa de mi venerado predecesor Benedicto XVI de invitar a los obispos a una evaluación de la aplicación del Motu Proprio *Summorum Pontificum*, tres años después de su publicación, la Congregación para la Doctrina de la Fe llevó a cabo una amplia consulta a los obispos en 2020, cuyos resultados fueron considerados a la luz de la experiencia adquirida en estos años.

Ahora, en vista de los deseos expresados por el episcopado y habiendo escuchado el parecer de la Congregación para la Doctrina de la Fe, deseo, con

¹³¹. Cf. Ver: bibliografía. Sitios de referencia. Carta a los obispos que acompaña la carta apostólica *motu proprio Traditionis custodes*. Pág. 720

¹³². Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 21 de noviembre de 1964, n. 23: AAS 57 (1965). 27

¹³³. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Decr. Sobre la misión pastoral de los obispos en la Iglesia *Christus Dominus*, 28 de octubre de 1965, n. 11: AAS 58 (1966). 677-678; Conc. Ecum. Vat. II, Const. dogm. sobre la Iglesia *Lumen gentium*, 21 de noviembre de 1964, n. 27: AAS 57 (1965). 32; Catecismo de la Iglesia Católica. n. 833

¹³⁴. Cf. San Juan Pablo II, Litt. Ap. Motu proprio datae *Ecclesia Dei*, 2 de julio de 1988: AAS 80 (1988). 1495-1498; Benedicto XVI, Litt. Ap. Motu proprio datae *Summorum Pontificum*, 7 de julio de 2007: AAS 99 (2007). 777-781; Litt. Ap. Motu proprio datae *Ecclesiae unitatem*, 2 de julio de 2009: AAS 101 (2009). 710-711; ver: **motu proprio Ecclesia Dei de San Juan Pablo II. Págs. 623-625; carta apostólica motu proprio Summorum Pontificum, de Benedicto XVI. Págs. 647-652; carta apostólica Ecclesiae unitatem, de Benedicto XVI. Págs. 646-648**

¹³⁵. Cf. San Juan Pablo II, Litt. Ap. Motu proprio datae *Ecclesia Dei*, 2 de julio de 1988, n. 5: AAS 80 (1988). 1498; ver: **motu proprio Ecclesia Dei de San Juan Pablo II. Págs. 623-625**

esta Carta Apostólica, proseguir aún más en la búsqueda constante de la comunión eclesial. Por ello, he considerado oportuno establecer lo siguiente:

Art. 1. Los libros litúrgicos promulgados por los santos Pontífices Pablo VI y Juan Pablo II, en conformidad con los decretos del Concilio Vaticano II, son la única expresión de la *Lex orandi* del Rito Romano.

Art. 2. Al obispo diocesano, como moderador, promotor y custodio de toda la vida litúrgica en la Iglesia particular que le ha sido confiada¹³⁶ le corresponde la regulación de las celebraciones litúrgicas en su propia diócesis¹³⁷.

Por tanto, es de su exclusiva competencia autorizar el uso del *Missale Romanum* de 1962 en la diócesis, siguiendo las orientaciones de la Sede Apostólica.

Art. 3. El obispo, en las diócesis en las que hasta ahora hay presencia de uno o más grupos que celebran según el misal anterior a la reforma de 1970¹³⁸ debe:

§1. Comprobar que estos grupos no excluyan la validez y la legitimidad de la reforma litúrgica, de los dictados del Concilio Vaticano II y del Magisterio de los Sumos Pontífices.

§2. Indicar uno o varios lugares donde los fieles pertenecientes a estos grupos pueden reunirse para la celebración de la Eucaristía (no en las iglesias parroquiales y sin erigir nuevas parroquias personales).

§3. Establecer en el lugar indicado los días en que se permiten las celebraciones eucarísticas, utilizando el Misal Romano promulgado por San Juan XXIII en 1962¹³⁹.

En estas celebraciones las lecturas se proclamarán en lengua vernácula, utilizando las traducciones de la Sagrada Escritura para uso litúrgico, aprobadas por las respectivas Conferencias Episcopales.

§4. Nombrar a un sacerdote que, como delegado del obispo, se encargue de las celebraciones y de la atención pastoral de dichos grupos de fieles. El sacerdote deberá ser idóneo para esta tarea, competente en el uso del *Missale Romanum* anterior a la reforma de 1970, tener un conocimiento del latín que le permita comprender plenamente las rúbricas y los textos litúrgicos, y deberá estar animado por una viva caridad pastoral y un sentido de comunión eclesial. En efecto, es necesario que el sacerdote responsable se preocupe no sólo de la celebración digna de la liturgia, sino también de la atención pastoral y espiritual de los fieles.

¹³⁶. Cf. Conc. Ecum. Vat. II, Const. sobre la sagrada liturgia *Sacrosanctum Concilium*, 4 de diciembre de 1963, n. 41: AAS 56 (1964). 111; *Caeremoniale Episcoporum*, n. 9; Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Istr. *Redemptionis Sacramentum*, sobre algunas cosas que hay que observar y evitar en relación con la Santísima Eucaristía, 25 de marzo de 2004, núms. 19-25: AAS 96 (2004). 555-557; **ver: anexo. Págs. 679-708**

¹³⁷. Cf. *CIC*, can. 375 §1; can. 392

¹³⁸. Cf. **Ver: la bula *Quo primum tempore*. Págs. 348-351; ¿por qué la Santa Misa mejor debe ser en latín? Págs. 362-365; la Santa Misa tradicional. Págs. 365-377; la Santa Misa del santo padre Pío. Págs. 378-385; breve examen crítico del *Novus Ordo Missae*. Págs. 592-612**

¹³⁹. Cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, Decreto *Quo magis* sobre la aprobación de siete nuevos textos de prefacio para la Forma Extraordinaria del Rito Romano, 22 de febrero de 2020. Y Decreto *Cum sanctissima* sobre la celebración litúrgica en honor de los santos en la forma extraordinaria del rito romano, el 22 de febrero 2020: *L'Osservatore Romano*, 26 de marzo de 2020, p. 6.

§5. Proceder en las parroquias personales erigidas canónicamente en beneficio de estos fieles, a una valoración adecuada de su utilidad real para el crecimiento espiritual, y evaluar si las mantiene o no.

§6. Cuidar de no autorizar la creación de nuevos grupos.

Art. 4. Los presbíteros ordenados después de la publicación del presente *Motu proprio*, que quieran celebrar con el *Missale Romanum* de 1962, deberán presentar una solicitud formal al obispo diocesano, que consultará a la Sede Apostólica antes de conceder la autorización.

Art. 5. Los presbíteros que ya celebran según el *Missale Romanum* de 1962, pedirán al obispo diocesano la autorización para seguir manteniendo esa facultad.

Art. 6. Los institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica establecidos por la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* pasan a ser competencia de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

Art. 7. La Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos y la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, para los asuntos de su competencia, ejercerán la autoridad de la Santa Sede, vigilando la observancia de estas disposiciones.

Art. 8. Quedan abrogadas las normas, instrucciones, concesiones y costumbres anteriores que no se ajusten a las disposiciones del presente *Motu Proprio*.

Todo lo que he dispuesto por medio de esta Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio*, ordeno que sea observado en todas sus partes, no obstante cualquier cosa en contrario, aunque sea digna de especial mención, y establezco que se promulgue mediante su publicación en el diario *L'Osservatore Romano*, entrando en vigor inmediatamente, y que posteriormente se publique en el Comentario oficial de la Santa Sede, *Acta Apostolicae Sedis*.

Dado en Roma, en San Juan de Letrán, el 16 de julio de 2021, Memoria Litúrgica de Nuestra Señora del Carmen, IX de Nuestro Pontificado.

Francisco. PP¹⁴⁰

V. VIII. *Decretum* de Su Santidad Francisco

El santo padre Francisco a todos y cada uno de los miembros del Instituto de Vida Apostólica, *Fraternitas Sancti Petri*, fundado el 18 de julio de 1988 y reconocido por la Santa Sede con la condición jurídica *de derecho pontificio*,

¹⁴⁰. Cf. Ver: bibliografía. Sitios de referencia. Carta apostólica *motu proprio Traditionis custodes* de Francisco. Pág. 720

otorga permiso para celebrar el sacrificio de la Misa, el ritual de los sacramentos y otros ritos sagrados, así como recitar el Oficio Divino, según las ediciones típicas de los libros litúrgicos vigentes en 1962, a saber, el Misal, el Ritual, el Pontifical y el Breviario Romano.

Podrán usar esta facultad en sus propias iglesias u oratorios; en otros lugares, sin embargo, sólo con el consentimiento del Ordinario del lugar, excepto para la celebración privada de la Misa.

Sin que obste a lo anteriormente dicho, el Santo Padre sugiere que, en la medida de lo posible, también se reflexione lo establecido en el motu proprio *Traditionis custodes*.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 11 de febrero, memoria de Nuestra Señora de Lourdes, del año 2022, noveno de mi Pontificado.

Francisco. PP¹⁴¹



Su Santidad Francisco celebrando el Santo Sacrificio de la Misa sobre la tumba de San Juan Pablo II

¹⁴¹. Cf. Este decreto ha sido tomado de la página web de la Fraternidad Sacerdotal San Pedro; con la promulgación de la Constitución *Praedicate Evangelium*, el 19 de marzo de 2022, el Papa Francisco inició un proceso de reforma de la Curia romana. Una de las novedades, fue la decisión de pasar las prelaturas personales del Dicasterio de los Obispos al Dicasterio del Clero, lo cual permitirá la creación de la Prelatura personal San Simón Pedro, que el último Papa erigirá para dar cumplimiento a la profecía sobre la restauración definitiva de la Santa Iglesia Católica y la instauración en el mundo del reino de la Santísima Virgen María; ver: el llanto de Nuestra Señora en La Salette. Págs. 511-516; el testimonio de Sor Lucía. *¡Rusia se convertirá!* 13 de julio de 1917. Págs. 562-564; las profecías de nuestra Señora del Buen Suceso. Págs. 615-618; las profecías sobre los últimos Sumos Pontífices. Págs. 618-620; las dos columnas. Págs. 621-623; conclusión. Págs. 673-678